



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 3 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12475

496387

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 194-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a la República Popular China y a Japón, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **496388**

AGRICULTURA

R.S. Nº 019-2013-AG.- Autorizan viaje de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio a la República Popular China y a Japón, en comisión de servicios **496388**

R.D. Nº 087-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional de AGRO RURAL **496389**

R.D. Nº 088-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planificación de AGRO RURAL y le encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto **496390**

R.D. Nº 089-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL **496390**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 147-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a México, en comisión de servicios **496391**

DEFENSA

D.S. Nº 003-2013-DE.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29248, Ley del Servicio Militar **496392**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 109-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para proyectos de inversión pública de infraestructura vial **496410**

D.S. Nº 110-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano **496412**

D.S. Nº 111-2013-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **496413**

INTERIOR

R.M. Nº 0801-2013-IN.- Designan miembros titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina Policial **496414**

R.M. Nº 0802-2013-IN.- Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Disciplina Policial **496414**

SALUD

R.M. Nº 314-2013/MINSA.- Designan profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur **496415**

R.M. Nº 315-2013/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este **496415**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 010-2013-TR.- Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Delegados Titulares y Consejeros Técnicos en representación de los empleadores y los trabajadores, para asistir a la 102ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, como miembros integrantes de la Delegación Peruana **496416**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 258, 260, 262 y 264-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Loreto, Pasco, Ancash y Puno **496417**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. Nºs. 28, 29 y 30-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre productos de joyería y orfebrería artesanal, venditas adhesivas medicadas de material plástico y otras **496423**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza Nº 003.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad **496426**

SEPARATAS ESPECIALES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Res. Nº 244-2013-CG.- Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas **496372**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje del Ministro de
 Agricultura a la República Popular
 China y a Japón, y encargan su
 Despacho a la Ministra de Desarrollo e
 Inclusión Social**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 194-2013-PCM**

Lima, 2 de junio de 2013

VISTO:

La Carta de fecha 14 de enero de 2013, del Ministro de Agricultura de la República Popular China, OF.RE (DPE-PCO) Nº 2 - 9 - A / 50 y Oficio Nº 363-2013-AG-DM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2013, el Ministro de Agricultura de la República Popular China, invita al Ministro de Agricultura de la República del Perú, a presidir una delegación de funcionarios, expertos y empresarios de agricultura, para que participen en el Primer Foro de Ministros de Agricultura en el 2013, el Foro Temático de Ciencia y Tecnología Agrícola y el Foro Temático de Economía y Comercio Agrícola, a realizarse del 08 al 09 de junio de 2013, en la ciudad de Pekín, República Popular China, indicando además, mediante Hoja Informativa del Ministerio de Agricultura de la República Popular China de fecha 02 de mayo de 2013, que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte doméstico en la citada República China del Ministro y un acompañante, a excepción de los pasajes aéreos, serán cubiertos por el Gobierno Chino;

Que, mediante OF.RE (DPE-PCO) Nº 2 - 9 - A / 50, de fecha 15 de marzo de 2013, el Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, que la Embajada del Perú en Tokio ha tomado conocimiento que el Ministro de Agricultura viajaría a la ciudad de Tokio, Japón, acompañado de Técnicos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como del Presidente de la Asociación de Productores Agrarios del Perú (AGAP);

Que, mediante Oficio Nº 363-2013-AG-DM, de fecha 23 de mayo de 2013, dirigida al Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, en respuesta a la comunicación del Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a la Embajada del Perú en Tokio, confirma la visita que realizará al Japón;

Que, el objeto del citado evento a la República Popular China, es elaborar la planificación estratégica sobre la cooperación agrícola China - Latinoamérica y Caribeña, efectuar intercambios sobre la perspectiva y oportunidad que enfrenta la futura cooperación agrícola señalada, así como discutir las maneras y los caminos de la materialización de la referida cooperación;

Que, el objeto del viaje del Ministro de Agricultura al Japón, es el de sostener reuniones con el Ministro de Agricultura, Pesca y Forestal del Japón (MAFF), así como con otras autoridades del sector, como es la Cooperación Japonesa, para tratar temas, entre otros, como el de ingreso de fruta peruana y palta Hass al mercado japonés, evaluar la posibilidad de abrir canales de cooperación en lo referente al intercambio de información, pasantías y capacitación;

Que, teniendo en cuenta el interés nacional en participar en el referido evento y citadas reuniones, resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la República Popular China y al Japón;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Pekín, República Popular China y a la ciudad de Tokio, Japón del 04 al 12 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Milton Martín von Hesse La Serna

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 6, 500.00
Viáticos	US\$ 1, 000.00
TOTAL	US\$ 7, 500.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 04 de junio de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

 MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

945013-1

AGRICULTURA
**Autorizan viaje de Asesora de la Alta
 Dirección del Ministerio a la República
 Popular China y a Japón, en comisión
 de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 019-2013-AG**

Lima, 2 de junio de 2013

VISTO:

La Carta de fecha 14 de enero de 2013, del Ministro de Agricultura de la República Popular China, el OF. RE (DPE-PCO) Nº 2 - 9 - A / 50, el Oficio Nº 363-2013-AG-DM, y el Oficio Nº 0434-2013-AG-SEGMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2013, el Ministro de Agricultura de la República Popular China, invita al Ministro de Agricultura de la República del Perú, a presidir una delegación de funcionarios, expertos y empresarios de agricultura, para que participen en el Primer Foro de Ministros de Agricultura en el 2013, el Foro Temático de Ciencia y Tecnología Agrícola y el Foro Temático de Economía y Comercio Agrícola, a realizarse del 08 al 09 de junio de 2013, en la ciudad de Pekín, República Popular China, indicando además, mediante Hoja Informativa del Ministerio de Agricultura de la República Popular China de fecha 02 de mayo de 2013, que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte doméstico en la citada República China del Ministro y un acompañante, a excepción de los pasajes aéreos, serán cubiertos por el Gobierno Chino;

Que, con Oficio N° 0434-2013-AG-SEGMA de fecha 21 de mayo de 2013, la Secretaria del Ministerio de Agricultura, informa al Secretario General (e) del Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación de los representantes del Ministerio de Agricultura y de otras instituciones que participarán en el Primer Foro de Ministros de Agricultura en el 2013, entre los cuales se ha considerado a la señora Catherine Lily de la Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante OF. RE (DPE-PCO) N° 2 - 9 - A / 50, de fecha 15 de marzo de 2013, el Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, que la Embajada del Perú en Tokio ha tomado conocimiento que el Ministro de Agricultura viajaría a la ciudad de Tokio, Japón, acompañado de Técnicos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como del Presidente de la Asociación de Productores Agrarios del Perú (AGAP);

Que, mediante Oficio N° 363-2013-AG-DM, de fecha 23 de mayo de 2013, dirigida al Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, en respuesta a la comunicación del Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a la Embajada del Perú en Tokio, confirma la visita que realizará al Japón, señalando que dentro de la comitiva que lo acompañará al citado viaje se encuentra, entre otros, la señora Catherine Lily de la Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

Que, el objeto del citado evento a la República Popular China, es elaborar la planificación estratégica sobre la cooperación agrícola China - Latinoamérica y Caribeña, efectuar intercambios sobre la perspectiva y oportunidad que enfrenta la futura cooperación agrícola señalada, así como discutir las maneras y los caminos de la materialización de la referida cooperación;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en el referido evento y en las citadas reuniones, resulta procedente autorizar el viaje de la señora Catherine Lily de la Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a la República Popular China y al Japón;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Catherine Lily de la Torre Salcedo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Pekín, República Popular China y a la ciudad de Tokio, Japón, del 04 al 12 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Catherine Lily de la Torre Salcedo

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 6, 500.00
Viáticos	US\$ 1, 000.00

TOTAL US\$ 7, 500.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

945013-2

Designan Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional de AGRO RURAL

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 087-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 31 de mayo de 2013, presentada por el Economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez y las Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s. 035 y 053-2013-AG-AGRO RURAL-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2011-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2013-AG-AGRO RURAL-DE, rectificadora mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Jorge Enrique Tello Coello como Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad de servicio, se ha visto pertinente dar por concluida dicha designación y designar al Ingeniero Jorge Enrique Tello Coello como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Economista CARLOS ANTONIO HERRERASANTIBÁNEZ al cargo de Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero JORGE ENRIQUE TELLO COELLO como Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Ingeniero JORGE ENRIQUE TELLO COELLO como Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

944646-1

Designan Jefe de la Oficina de Planificación de AGRO RURAL y le encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 088-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero William Jesús Cuba Arana como Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad de servicio se ha visto pertinente dar por concluida la designación citada precedentemente y designar al Ingeniero William Jesús Cuba Arana como Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, encargándosele adicionalmente las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero WILLIAM JESÚS CUBA ARANA en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del

Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Ingeniero WILLIAM JESUS CUBA ARANA en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Ingeniero WILLIAM JESUS CUBA ARANA las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AGRO RURAL

944646-2

Designan Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 089-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTA:

La carta S/N de fecha 29 de mayo de 2013, presentada por el Abogado Jeff Alfredo Balarezo Montes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Abogado Jeff Alfredo Balarezo Montes como Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Abogado JEFF ALFREDO BALAREZO MONTES al cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Ingeniero KENLY AUGUSTO VALENTIN CAJAS como Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

944662-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2013-MINCETUR/DM

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú lanzó la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se estableció la "Alianza del Pacífico", integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, a la fecha se han realizado reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN (nivel viceministerial) así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en este contexto, teniendo en cuenta el cronograma de reuniones para la culminación de la negociación en materia de Inversión y Servicios Financieros y de conformidad con los acuerdos adoptados en la VII Cumbre de Presidentes realizada en la ciudad de Cali, República de Colombia, se han programado reuniones de los Grupos Técnicos de Inversión y Servicios Financieros en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 7 de junio de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de los señores José Luis Castillo Mezarina, Gerardo Antonio Meza Grillo y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del señor José Luis Castillo Mezarina, del 4 al 8 de junio de 2013, y de los señores Gerardo Antonio Meza Grillo y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, del 3 al 8 de junio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las Reuniones de los Grupos Técnicos de Inversión y

Diplomatura de Estudio en Arbitraje

 **MODALIDAD
VIRTUAL**

INFORMES:

**CENTRO DE ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ
Av. Canaval y Moreyra 751,
Urb. Corpac - San Isidro
626-7404 y 626-7453
capacitacioncarc@puccp.edu.pe
vquintana@puccp.pe

PLAN DE ESTUDIOS

- ▶ **Sem. sobre el arbitraje y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos**
- ▶ Fundamentos del Arbitraje
- ▶ El convenio arbitral
- ▶ Tribunal arbitral
- ▶ **Sem. sobre temas actuales en arbitraje**
- ▶ Actuaciones arbitrales
- ▶ Medidas cautelares
- ▶ Laudo arbitral: efectos, ejec. e impugn.
- ▶ Arbitraje comercial internacional
- ▶ Arbitraje en materia de inversiones
- ▶ Arbitraje en contrataciones con el Estado
- ▶ **Taller de destrezas legales** (semipresencial)
- ▶ **Taller de integración final** (semipresencial)

PLANA DOCENTE

- ▶ Pierina Guerinoni
- ▶ Víctor Madrid
- ▶ Derik La Torre
- ▶ Luis Miguel Bossano
- ▶ Franz Kundmüller
- ▶ Miguel Ángel Salas
- ▶ Machiavello
- ▶ Silvia Rodríguez Vásquez

**INICIO:
24 DE JUNIO**



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**

Servicios Financieros de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Castillo Mezarina (del 4 al 8 de junio de 2013):

Pasajes : US\$ 1 300,92
Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días) : US\$ 1 760,00

Gerardo Antonio Meza Grillo y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 3 al 8 de junio de 2013):

Pasajes (US\$ 1 345,76 x 2 personas) : US\$ 2 691,52
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días x 2 personas) : US\$ 4 400,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

945011-1

DEFENSA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

DECRETO SUPREMO N° 003-2013-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Junio de 2008, se aprobó la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, con el objeto de regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG, del 13 de agosto de 2009, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar;

Que, por Decreto Legislativo N° 1146, se han modificado los artículos 2º, 10º, 23º, 27º, 29º, 44º, 47º, 48º, 50º, 54º, 58º, 60º, 61º, 77º y 78º de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del dispositivo legal antes referido, dispone que el Ministerio de Defensa adecúe el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, a las disposiciones contenidas en dicha norma;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, del 23 de marzo de 2006, se debe evitar la coexistencia de la norma originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad;

De conformidad con lo señalado en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política, concordante con lo previsto en los artículos 8º numeral 2) literal e) y 11º numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, el que está constituido por SIETE (7) Títulos, VEINTITRES (23) Capítulos y CIENTO CUARENTITRES (143) Artículos, SIETE (7) Disposiciones Complementarias Finales, TRES (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, UNA (1) Disposición Complementaria Derogatoria y DIEZ (10) Anexos.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG y toda disposición reglamentaria que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Vigencia y Aplicación

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las Instituciones Armadas adecuarán sus normas internas a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y al presente Reglamento, dentro de los TREINTA (30) días calendario posteriores a su vigencia, dando cuenta al Ministerio de Defensa.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29248 - LEY DEL SERVICIO MILITAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, RESPONSABILIDADES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Del objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y procedimientos, asignando responsabilidades para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar y sus modificatorias.

Por su propia naturaleza, cuando en adelante, el presente Reglamento haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 29248 - Ley del Servicio Militar y sus modificatorias.

Artículo 2º.- De las responsabilidades

Es responsabilidad del Ministerio de Defensa la organización y administración del Servicio Militar, establecido en la Ley, cuya estructura se señala en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

La organización y funcionamiento de los organismos componentes serán establecidas en las normas internas de las Oficinas de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.

Artículo 3º.- Respeto a la persona

La dignidad y los derechos fundamentales del personal que cumple el Servicio Militar, se encuentran garantizados en la Constitución Política, además en las Leyes y Reglamentos Institucionales, así como en los Convenios Internacionales, todo lo cual regirá durante el periodo en que el personal se encuentre cumpliendo Servicio Militar y son valores que todos tienen la obligación de respetar y el derecho de exigir.

Artículo 4º.- Derecho de sufragio

Además de lo indicado en el artículo 7º de la Ley, el personal que cumple Servicio Militar, ejercerá libremente el derecho de sufragio, manteniendo neutralidad política dentro de las Instituciones Armadas, asimismo se encuentra prohibido de participar en actividades políticas y sindicales de acuerdo a lo estipulado en la Constitución

Política, la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la normativa legal vigente.

Artículo 5º.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a los peruanos, por nacimiento o naturalización, hombres y mujeres de diecisiete (17) a cincuenta (50) años de edad.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo 6º.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional. Es realizado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.

El Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las

necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, procurando el Estado la satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política.

Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrentar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

Queda absolutamente prohibida la captación de menores de dieciocho (18) años de edad para el Servicio Militar, bajo responsabilidad administrativa y penal del personal directamente relacionado con el reclutamiento militar.

Artículo 7º.- Finalidad del Servicio Militar

El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA JUNIO 2013

CONTROL GUBERNAMENTAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
08 y 09 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

EVIDENCIAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
08 Y 09 DE JUNIO
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

**REDACCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL :
EXÁMENES ESPECIALES**
Del 11 de junio al 02 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Del 11 de junio al 02 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

FORMULACIÓN Y COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS
Del 11 de junio al 04 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PAPELES DE TRABAJO EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 12 al 26 de junio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

PLANEAMIENTO DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 12 al 26 de junio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
Del 13 de junio al 04 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL NUEVO ENFOQUE PROCESAL PENAL
Del 17 de junio al 01 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL
Del 17 de junio al 01 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
Del 18 de junio al 09 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL
22 y 23 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

GESTIÓN PÚBLICA

CONTRATACIONES DEL ESTADO
Del 07 al 19 de junio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO
08 y 09 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF
Del 17 al 21 de junio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
Del 17 de junio al 01 de julio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

GESTIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
22 y 23 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF
22 y 23 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO PARA AUDITORES
Del 24 de junio al 02 de julio
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

WORD Y EXCEL BÁSICO ORIENTADO AL TRABAJO DEL AUDITOR
08 y 09 de junio
Sábado y Domingo de 08:00 a 12:45 y de 13:45 a 18:30

ORTOGRAFÍA PRÁCTICA, REDACCIÓN EFICAZ Y ORTOTIPOGRAFÍA ACORDE CON LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Del 11 de junio al 02 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

ARGUMENTACIÓN Y HABILIDADES DE LA EXPRESIÓN ORAL
Del 11 de junio al 02 de julio
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

Pagos de derecho a matrícula
Banco de la Nación: Cta. Cte. N° 00-000-282758
CCI N° 018-000-000000282758-02

Enviar comprobante de pago (papeleta de depósito o constancia de pago a través de transferencias interbancarias - CCI), al siguiente correo:
wvivancop@contraloria.gob.pe y a encinscripciones@contraloria.gob.pe para proceder a registrar la matrícula respectiva.

INFORMES E INSCRIPCIONES
Av. Arequipa 1649 – Lince, Telf.: 200-8430 anexo 5512
Fax : 200-8430 anexo 5502
encinscripciones@contraloria.gob.pe

Armadas, a fin que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política como las leyes de la República.

Asimismo, afianza los valores cívicos de servicio a la Patria, participación, responsabilidad, solidaridad, valor, cumplimiento y respeto a la ley y protección de los intereses nacionales. Busca alentar el respeto y amor a los valores patrios, símbolos y tradiciones culturales que apuntan a robustecer la peruanidad.

Artículo 8º.- Cese de la Incapacidad Civil

Para efectos de lo establecido en la Ley, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir de los diecisiete (17) años cumplidos, teniendo la obligación de inscribirse en las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o en las Oficinas de Registro Militar de la Instituciones Armadas de su libre elección, para lo cual no requerirá de representante legal para el ejercicio de este acto y asumirá personalmente las responsabilidades de su incumplimiento.

Artículo 9º.- Programas de alfabetización

El Convenio Marco a celebrarse entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Educación Básica Alternativa vigente y lo indicado en el artículo 12º de la Ley, a fin que el personal militar desarrolle programas de alfabetización como parte de las acciones cívicas en apoyo a la población, deberá comprender lo siguiente:

1. Capacitación para el personal militar (Oficiales, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar) que realizará la alfabetización.
2. Acreditación a través de Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Educación.
3. Localidades e instalaciones donde se realizará la alfabetización, especificando las que serán de las Instituciones Armadas y del Ministerio de Educación.
4. Los diseños curriculares nacionales de Educación Básica Alternativa, materiales educativos y Centros de Educación Básica Alternativa y otras facilidades que correspondan al Ministerio de Educación para ejecutar el programa de alfabetización.

Artículo 10º.- De la educación para la Defensa Nacional

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Defensa desarrollará programas académicos en todas las etapas y modalidades del sistema educativo contempladas en la Ley General de Educación, a fin de promover el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13º de la Ley.

Artículo 11º.- Del Encuentro Cívico-Militar

El Ministerio de Defensa a través de las Instituciones Armadas, en coordinación con el Ministerio de Educación, programará actividades dirigidas a los jóvenes inscritos en los Registros Militares, con la finalidad que conozcan y profundicen los alcances de sus derechos y deberes, así como los beneficios que les otorga la Ley, debiendo incluir para esto:

1. Seminarios donde se resalten los valores y símbolos patrióticos, así como el respeto a los derechos fundamentales.
2. Visitas guiadas a las Instalaciones de las Unidades y Dependencias de las Instituciones Armadas.
3. Demostraciones de operaciones militares.
4. Promociones de acciones cívicas.
5. Participación en ceremonias cívico-militares.
6. Participación en competencias deportivas y culturales.
7. Participación en actividades sociales, cívicas y culturales promovidas a nivel Regional, Provincial y Local.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 12º.- De las Clases

Para efectos del Servicio Militar, los peruanos serán agrupados por Clases según el año de inscripción (año de nacimiento) separando hombres y mujeres, a las que pertenecerán durante su edad militar en el servicio

activo y en la reserva, que servirá de referencia para los llamamientos y otros actos relacionados con la Ley.

Artículo 13º.- De las formas del Servicio

Los peruanos en edad militar, podrán cumplir el servicio en cualquiera de las formas siguientes:

1. Servicio en el Activo.
2. Servicio en la Reserva.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO MILITAR

Artículo 14º.- De las Juntas

Las Juntas son los órganos multidisciplinares de carácter permanente constituidos con la finalidad de llevar a cabo los procesos de inscripción, calificación, selección y revisión del Registro Militar.

Cada Institución Armada dispondrá anualmente mediante Resolución correspondiente, el nombramiento de las Juntas respectivas, las que estarán integradas por personal responsable de la administración del Servicio Militar.

Las Juntas son las siguientes:

1. De Inscripción.
2. De Calificación y Selección.
3. De Revisión.

SECCION I DE LAS JUNTAS DE INSCRIPCION

Artículo 15º.- Conformación

Las Juntas de Inscripción Militar serán presididas por los Jefes de las Oficinas de Registro Militar con que cuenta cada Institución Armada, quienes designarán un Vocal y un Secretario.

Artículo 16º.- Funciones, atribuciones y responsabilidades, de las Juntas de Inscripción:

Son funciones, atribuciones y responsabilidades de las Juntas de Inscripción, las siguientes:

1. Efectuar la inscripción de los peruanos de la última clase y los omisos de las clases anteriores.
2. Administrar y controlar el uso de los registros y formatos, establecidos en los Anexos del presente Reglamento.
3. Supervisar que las Hojas de Registro de Inscripción Militar sean archivados en las Oficinas de Registro Militar correspondientes.
4. Archivar las copias de los Documentos Nacional de Identidad y otros, hasta por un máximo de dos (02) años.
5. Confrontar los datos que presenta el inscrito con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
6. Tomar las medidas antropométricas, para su posterior calificación.
7. Formular las Actas de la Junta de Inscripción.
8. Entregar en forma gratuita la Constancia de Inscripción Militar.
9. Otras acciones derivadas del acto de Inscripción.

Artículo 17º.- De su funcionamiento

Las Juntas de Inscripción funcionarán de la siguiente manera:

1. En forma permanente en las Oficinas de Registro Militar y, excepcionalmente, a requerimiento de las Instituciones Armadas, en los locales designados por los Consejos Municipales Provinciales o Distritales.
2. Se implementarán las Juntas de Inscripción Móviles, en los lugares con limitaciones de medios de transporte o vías de comunicación, para aquellas personas que no puedan trasladarse a las Oficinas de Registro Militar.
3. Se reunirán trimestralmente y/o a requerimiento del Presidente, formulando el Acta de inscripción Militar.

SECCION II DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 18º.- De su conformación

Serán designadas por cada Institución Armada debiendo estar constituidas como mínimo, con el personal siguiente:

- a. Jefe de la Oficina de Registro Militar, quien la presidirá.

- b. Un Oficial Superior del Registro Militar.
- c. Uno o más médicos.
- d. Un Asesor Jurídico.
- e. Uno o más personal del campo de seguridad e inteligencia.

f. Personal militar y civil de apoyo que sean parte de la administración de la Oficina de Registro Militar, dentro de los cuales se designará un Vocal y un Secretario.

Artículo 19º.- Funciones, atribuciones y responsabilidades

Las Juntas de Calificación y Selección tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades.

a. Recibir los expedientes de los inscritos de la última clase, así como la de los omisos a la inscripción de clases anteriores para su calificación.

b. Calificar al inscrito de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 32º de la Ley.

c. Formular el Acta de Calificación y Selección del personal inscrito.

d. Recibir los expedientes del personal calificado como seleccionado.

e. Evaluar la aptitud psicosomática del personal, haciendo uso de las instalaciones hospitalarias de las Instituciones Armadas y en donde no contaran con estos servicios de salud, solicitarán la presencia de personal especialistas del área de salud de otras Unidades cercanas a su jurisdicción, con la finalidad de integrar la Junta de Calificación y Selección o efectuarán la suscripción de convenios respectivos con las entidades prestadoras de salud tanto Públicas y Privadas.

f. Evaluar la aptitud física a los ciudadanos calificados como Seleccionados, que se presentan al Servicio Militar en las instalaciones determinadas por las Oficinas de Registro Militar en coordinación con Unidades, Dependencias y Entidades Públicas o Privadas.

g. Comunicar la fecha y lugar de presentación para el Servicio.

h. Otras acciones derivadas del acto de la selección.

Artículo 20º.- De su funcionamiento

Las Juntas de Calificación y Selección funcionarán en los lugares en donde se realiza el proceso de inscripción tal como se detalla en el artículo 17º del presente Reglamento. Después de realizado el sorteo a que se refiere el artículo 50º de la Ley, funcionarán en las sedes de las Oficinas de Registro Militar Departamental de cada Institución Armada.

SECCION III DE LAS JUNTAS DE REVISIÓN

Artículo 21º.- De su conformación

Cada Institución Armada dispondrá anualmente mediante la Resolución correspondiente, el nombramiento de las Juntas Revisoras.

Cada Junta estará conformada por:

a. Un Oficial Superior de mayor antigüedad que los Presidentes de las otras Juntas, quien la presidirá.

b. Dos Vocales (Oficial Superior o Subalterno).

c. Un Médico.

d. Un Asesor Legal.

e. Un Secretario.

Artículo 22º.- Funciones, atribuciones y responsabilidades

Las Juntas de Revisión tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

1. Supervisar las acciones de las Juntas de Inscripción y de las Juntas de Calificación y Selección.

2. Resolver las solicitudes y reclamos referentes a la calificación (cambio de categoría: Seleccionado, No Seleccionado o Exceptuado), así como las acciones o decisiones de las otras Juntas.

3. Supervisar que la Oficina de Registro Militar de su jurisdicción, cumpla con inscribir al personal de acuerdo a las cuotas porcentuales asignadas según el artículo 24º de la Ley.

4. Formular el Acta adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 23º.- Funcionamiento

Las Juntas de Revisión funcionarán en forma permanente en los Comandos Regionales de Movilización, dentro del ámbito de su jurisdicción.

SECCIÓN IV DE LAS JUNTAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 24º.- De las Juntas en el extranjero

Las Juntas de inscripción, calificación y selección y revisión que se conformen en el extranjero serán reguladas en el Reglamento Consular del Perú, el cual establecerá su conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO MILITAR

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACION EN LA INSCRIPCIÓN

Artículo 25º.- De la participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el acto de la inscripción en el Registro Militar en las Oficinas del RENIEC.

1. De la participación

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), comunicará al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación de los peruanos que el año siguiente cumplirán diecisiete (17) años de edad y que deberán inscribirse en el Registro Militar. En dicha relación se separan los hombres de las mujeres, especificando su fecha de nacimiento.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), comunicará trimestralmente la nómina de las personas, entre diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad, que hubiesen fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar y, en especial, la del personal de la reserva.

La Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa mantendrá la interconexión y el acceso permanente con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.

2. Del Acto de Inscripción

Los peruanos de nacimiento, al cumplir los diecisiete (17) años de edad deben inscribirse obligatoriamente en las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o en las Oficinas de Registro Militar, dentro del territorio nacional donde funcionen estas oficinas. Los datos proporcionados en la inscripción militar tienen carácter de declaración jurada.

Los peruanos que cumplen diecisiete (17) años de edad, tendrán plazo hasta antes de cumplir los dieciocho (18) años para inscribirse en el Registro Militar. Transcurrido dicho plazo será considerado "omiso a la inscripción".

Durante la inscripción se tomarán los datos identificatorios, se elegirá la Institución Armada en la cual se desea inscribir y se tomarán los datos antropométricos y psicosomáticos correspondientes.

En caso que la inscripción se realice en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la toma de datos antropométricos y psicosomáticos podrá realizarse en una Oficina de Registro Militar (ORM) de la Institución Armada elegida, debiendo para dicho efecto emitirse una constancia provisional.

Una vez obtenidos tales datos, se completará la inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con la presentación de la respectiva Constancia de Inscripción Militar (CIM).

En caso que la inscripción se realice directamente en las Oficinas de Registro Militar (ORM) de las Instituciones Armadas, se entregará la Constancia de Inscripción Militar (CIM) al término del Acto, documento con el cual se podrá gestionar la obtención del DNI.

Los extranjeros que obtengan la nacionalidad peruana, deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la naturalización, siguiendo los mismos procedimientos, establecidos en los párrafos precedentes.

Se debe tener en cuenta que existen tres (03) tipos de Inscripción Militar que deben ser incluidos en la base de datos a cargo de la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa; estas son:

a. Inscripción Normal.

- b. Inscripción de Oficio.
- c. Inscripción de Omisos.

Artículo 26°.- Del lugar de la inscripción y la asignación de cuotas

La Inscripción Militar se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes de las Oficinas de Registro Militar (ORM). A requerimiento de las Instituciones Armadas, también pueden activarse el funcionamiento de las Oficinas de Registro Militar Móviles, pudiendo instalarse en locales asignados por los municipios provinciales o distritales donde exista población en edad militar. Los peruanos domiciliados en el exterior se inscriben en el consulado más cercano.

Para efectos, de distribución de la población en edad militar, la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, remitirá en la primera quincena del mes de Enero de cada año, las cuotas porcentuales asignadas a las Instituciones Armadas y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley.

Artículo 27°.- Requisitos para la inscripción Militar

El único requisito necesario para la Inscripción Militar en las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas, es ser peruano y haber cumplido diecisiete (17) años de edad.

Artículo 28°.- Del expediente

El expediente de cada inscrito estará constituido por:

1. Hoja de Registro de Inscripción Militar (Anexo N° 2).
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Otros documentos que correspondan, según el caso.

Artículo 29°.- De la inscripción de oficio

Para la inscripción de oficio, los Directores de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, Policía Nacional del Perú, Escuela Nacional de Marina Mercante, Colegios Militares, Centros de Readaptación, Claustros, Conventos, Comunidades Religiosas y otras asociaciones de la misma índole, están obligados a efectuar la inscripción del personal a su cargo, remitiendo la relación nominal acompañado de la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada, adjuntando copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Acta de Nacimiento, dos (02) fotografías de frente y una (01) fotografía de perfil, verificando que se encuentren dentro de los plazos establecidos en la Ley y del presente Reglamento.

De igual manera, los Guardadores, Tutores, Curadores o quienes legalmente ejerzan la patria potestad de las personas con discapacidad física o mental, realizarán la inscripción de oficio adjuntando, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el certificado médico correspondiente o la sentencia judicial que declara la incapacidad mental o física del ciudadano.

Artículo 30°.- De los omisos a la inscripción y su regularización

Quien no cumpla con inscribirse obligatoriamente al cumplir los diecisiete (17) años de edad en el Registro Militar, tendrá un plazo hasta antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad para realizarlo, de lo contrario será considerado "omiso a la inscripción", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 77° numeral 1, de la Ley.

A fin de regularizar su situación, el omiso deberá efectuar lo siguiente:

1. En el País:

- a. Pagar una multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúa el pago, en el Banco de la Nación a nombre y código de la Institución Armada en la que se inscriba.
- b. Llenar la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) proporcionada por la Oficina de Registro Militar.
- c. Otros documentos que correspondan, según el caso.

Una vez regularizado el omiso su situación las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas emitirá la Constancia de Inscripción correspondiente.

2. Residentes en el extranjero:

En el Reglamento Consular del Perú se establecerá los procedimientos para regularizar la situación de los

ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentran "omisos a la inscripción".

CAPÍTULO II DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y LA LIBRETA MILITAR

Artículo 31°.- De la Constancia de Inscripción Militar

La Constancia de Inscripción Militar (CIM), es el documento que acredita la inscripción en los Registros Militares; será otorgada gratuitamente solo al momento de la Inscripción por las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y los Consulados respectivos de acuerdo al formato del Anexo N° 4.

Artículo 32°.- Del duplicado de la Constancia de Inscripción Militar

Los ciudadanos que soliciten Duplicado de Constancia de Inscripción Militar por pérdida, deterioro y/o actualización de datos presentarán lo siguiente:

1. La hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada proporcionada por la Oficina de Registro Militar.
2. El recibo de pago de la tasa por gastos administrativos de 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha. El pago respectivo se efectúa en el Banco de la Nación a nombre y código de las Instituciones Armadas en la que se solicita el duplicado de la Constancia de Inscripción Militar.
3. El Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
4. La Constancia de Inscripción Militar, con la indicación "Duplicado", se expedirá previa verificación en la base de datos de la Oficina de Registro Militar.
5. Otros documentos que correspondan, según el caso.

Artículo 33°.- De la Libreta Militar

La Libreta Militar es el documento que acredita la situación militar en la reserva y se otorga de manera gratuita por primera y única vez a los ciudadanos que hayan prestado y culminado el Servicio Militar en el Activo; será otorgada por la Oficina de Registro Militar de su jurisdicción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

Su uso es obligatorio para el ejercicio de todos los beneficios señalados en el artículo 61° de la Ley.

Artículo 34°.- Del duplicado de la Libreta Militar

Los ciudadanos que, habiendo realizado el Servicio Militar en el Activo, soliciten duplicado de Libreta Militar por pérdida, deterioro y/o actualización de datos, presentarán lo siguiente:

1. La hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada proporcionada por la Oficina de Registro Militar.
2. El Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
3. La Constancia de haber cumplido el Servicio Militar.
4. El recibo de pago de la tasa por gastos administrativos de 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha. El pago respectivo se efectúa en el Banco de la Nación a nombre y código de las Instituciones Armadas en la que se solicita el duplicado de la Libreta Militar.
5. La Libreta Militar, con la indicación "Duplicado", se expedirá previa verificación en la base de datos de la Oficina de Registro Militar.
6. Otros documentos que correspondan, según el caso.

Artículo 35°.- Del Código Único de Identificación

El número de la Constancia de Inscripción Militar y de la Libreta Militar será el Código Único de Identificación que obra en el Documento Nacional de Identidad (DNI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 36°.- Del cambio y de la actualización de datos

Cada vez que el inscrito modifique su dirección domiciliar, estado civil, ocupación y aptitud psicossomática deberá obligatoriamente actualizar sus datos en el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Las Oficinas de Registro Militar actualizarán su base de datos a través de la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, adicionalmente dichas Oficinas atenderán personalmente y vía Internet mantendrán un acceso que permita al ciudadano actualizar sus datos a través de su portal institucional.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 37º.- De la finalidad de la Calificación y Selección

La Calificación y Selección es el proceso por el cual se determina la condición somática del inscrito y la condición psicofísica del seleccionado para prestar el Servicio en el Activo o en la Reserva; así como a los exceptuados del Servicio Militar.

Artículo 38º.- Del proceso de Calificación y Selección

La Calificación y Selección de los inscritos se hará en el lugar y fecha de la inscripción teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

1. Aptitud somática.
2. Aptitud psicofísica, de acuerdo a lo normado por cada Institución Armada.
3. Grado de Instrucción.
4. Ocupación.
5. Destrezas o habilidades afines a las del Servicio Activo.

Artículo 39º.- Del seleccionado

Se calificará como "Seleccionado" al inscrito que reúna las condiciones idóneas para el Servicio en el activo de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Los Seleccionados que no se incorporen al Servicio en el Activo formarán parte de la Reserva de apoyo o disponible, según corresponda.

Artículo 40º.- Del no seleccionado

Se calificará como "No Seleccionado" al inscrito que no reúna las condiciones idóneas para el Servicio en el activo, de conformidad con el artículo 38º del presente Reglamento. Este personal pasará a formar parte de la Reserva disponible.

Artículo 41º.- Del exceptuado

a) Se calificará como "Exceptuado" al inscrito que está impedido de servir en el Activo o la Reserva, en los siguientes casos:

1. Quien adolece de incapacidad física o mental de carácter permanente o enfermedad incurable que lo imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exija.
2. Quien se encuentre cumpliendo pena privativa de libertad efectiva.
3. Quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional debidamente sustentadas ante la Junta de Calificación y Selección correspondiente, pudiendo en el tiempo revertir su categoría de calificación.
4. Los inscritos de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares.

b) Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado, los elegidos por sorteo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los que adolecen de discapacidad física o mental grave o permanente, deberán acreditarlo mediante Certificado Oficial del Ministerio de Salud (MINS) con una antigüedad no mayor de tres (03) meses o la Resolución del Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (CONADIS) correspondiente.

2. Los que cumplen pena privativa de la libertad; para lo cual se solicitará dicha información al Poder Judicial.

3. Los que acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, deberán presentar los documentos siguientes:

- a. DNI del hijo (o de los hijos).
- b. Partida de matrimonio civil o Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Unión de Hecho.
- c. Certificado de supervivencia de los hijos y/o padres emitido por la Policía Nacional y/o gobernador de la localidad.

d. Constancia de Alta del T-Registro, que acredite su permanencia por tiempo no menor de seis (06) meses, o presentación del RUS vigente de la SUNAT.

e. Otros documentos debidamente sustentados de casos particulares, que serán evaluados por las Juntas de Calificación y Selección de cada Institución Armada.

4. Los que se encuentren cursando estudios universitarios, deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:

a. Una constancia de ingreso o de estudios, expedido por la universidad, en donde se especifique que se encuentra cursando el presente ciclo o año académico.

b. Copia legalizada del recibo de pago de matrícula del presente ciclo o año académico.

c. Copia legalizada del carnet universitario vigente.

5. Quienes se encuentren prestando servicio social voluntario a la comunidad en cualesquiera las modalidades reconocidas por la normatividad de la materia, por un periodo no menor a seis (06) meses, debiendo presentar una constancia del mencionado servicio.

6. Los Residentes en el extranjero.

Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones. Toda documentación presentada por el personal exceptuado, deberá ser centralizada y remitida a las Juntas de Calificación y Selección de acuerdo a la normatividad interna de cada Institución Armada, para ser verificada y constatada en las diferentes instituciones responsables de la emisión de las mismas; en caso de encontrar irregularidades en la documentación presentada, se realizarán las denuncias pertinentes. Para tal caso, las Juntas de Calificación y Selección dispondrán de hasta quince (15) días calendario para emitir sus resultados.

Artículo 42º.- Del impedimento

El inscrito que resulte "No Seleccionado" o "Exceptuado" para el Servicio en el Activo, está impedido de postular a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, Policía Nacional de Perú, Escuela Nacional de Marina Mercante, Instituto Nacional Penitenciario y otras dependencias públicas que así lo estimen conveniente, debiendo las Instituciones antes indicadas, solicitar dicha información a la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, para los procesos de admisión.

Artículo 43º.- Del cambio de categoría en su calificación

Los inscritos que consideran tener derecho a cambiar su categoría de calificación (Seleccionados, No Seleccionados, Exceptuados) del Servicio Militar, deberán presentar ante la Junta de Calificación y Selección los documentos probatorios señalados en el artículo 44º del presente Reglamento.

También están facultados para realizar este trámite los Directores de los Centros de Readaptación, así como los guardadores, tutores, curadores y quienes ejerzan la patria potestad de personas con discapacidad física o mental.

Artículo 44º.- De los requisitos para el cambio de categoría en su calificación

Para tal efecto, los comprendidos en el artículo anterior o sus representantes legales, deberán presentar ante la Junta de Calificación y Selección, lo siguiente:

1. Constancia de Inscripción Militar.
2. Certificado médico que acredite su actual situación física o mental visado por el Ministerio de Salud o copia certificada de la sentencia judicial firme
3. Para los que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad, la Hoja de Datos Personales (Anexo N° 3) debidamente llenada, anotando la duración de la condena impuesta y el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Poder Judicial.
4. Quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional, la documentación sustentatoria correspondiente legalizada por Notario Público.
5. Certificado de estudios actualizado, visado por el Ministerio de Educación.
6. Certificado Unico Laboral o Constancia de Alta del T-Registro con un record laboral no menor de seis meses, según sea el caso.

Artículo 45º.- Del resultado de la Calificación y Selección

Terminada la Calificación y Selección se formulará el acta respectiva del proceso, la cual será enviada al Organismo de Reserva y Movilización que corresponda, adjuntando los Anexos siguientes:

1. Relación Nominal del Personal Seleccionado.
2. Relación Nominal del Personal No Seleccionado.
3. Relación Nominal del Personal Exceptuado.

TÍTULO III
DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 46º.- Del servicio en el activo

El Servicio en el Activo, es aquel que se cumple en las Unidades, Bases, Dependencias de las Instituciones Armadas y en las áreas geográficas rurales o urbanas que constituyen su ámbito de operación de los Comités de Autodefensa y de las Comunidades Nativas.

El Servicio Militar No Acuartelado y otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado, lo cumplen los inscritos seleccionados, tanto hombres como mujeres, comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.

Artículo 47º.- De la Sujeción Legal

El personal seleccionado, una vez incorporado a filas, se encuentra sujeto a la Ley, al presente Reglamento, la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, al Código Penal Militar Policial y normas internas de cada Institución Armada.

Artículo 48º.- De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar

Su finalidad es velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la relación del personal que presta el Servicio Militar en el Activo, así como de recepcionar, procesar, recomendar e informar sobre las quejas, acontecimientos, solicitudes y sugerencias hechas por el personal que presta el Servicio Militar en el Activo y sus familiares respecto a la calidad de las prestaciones siguientes:

1. Trato justo del Superior.
2. Cumplimiento de los derechos y beneficios señalados en el artículo 54º de la Ley y en los artículos 64º, 65º, 75º y 76º del presente Reglamento.
3. Preparación necesaria para su desempeño en el servicio militar.
4. Goce de permisos ordinarios y especiales.
5. Promoción al grado inmediato superior.
6. Habitabilidad adecuada.
7. Protección contra el acoso sexual.
8. Empleo en otras actividades ajenas al servicio.
9. Otras que estimen convenientes.

Las Oficinas de Asistencia al Personal del Servicio Militar funcionarán en las Oficinas de Inspectoría de las Unidades, Bases y Dependencias en los diferentes niveles de Comando. Dependerán de las Inspectorías Generales de las Instituciones Armadas, las cuales por conducto regular reportarán todos los casos a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Las solicitudes presentadas a la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar deberán seguir el trámite según el flujograma del Anexo N° 6.

En las Unidades, Bases o Dependencias que no cuenten con Oficinas de Inspectoría, las quejas, reclamos y denuncias serán recepcionadas por el Jefe de dicha repartición militar, debiendo tenerse en cuenta el procedimiento siguiente:

1. Consignar los datos personales del familiar quejante en un libro de ocurrencias.
2. Registrar y elevar la queja, reclamo o denuncia por conducto regular a la Oficina de Inspectoría de la Unidad, Base o Dependencia a la que pertenece.
3. El inspector de la Unidad, Base o Dependencia solicitará dar solución a los entes responsables comprendidos en dicha solicitud dentro de su nivel de responsabilidad; caso contrario deberá seguir el trámite según el flujograma del Anexo N° 6.

4. Una vez resuelta la queja, reclamo o denuncia, el Inspector de la Unidad, Base o Dependencia oficiará al familiar quejante la solución planteada.

5. Los interesados deberán firmar el libro de registro de control como señal de conformidad.

6. El Inspector de la Unidad, Base o Dependencia informará las acciones tomadas a la Inspectoría General de su Institución.

Las Oficinas de Inspectoría serán responsables de dar solución a los requerimientos presentados.

En caso que la denuncia planteada no sea de carácter administrativo-disciplinario y se encuentre fuera del ámbito militar y trascienda a lo penal, las Instituciones Armadas derivarán el caso al Poder Judicial o al Fuero Militar Policial, dado que la competencia jurisdiccional para intervenir en la investigación y determinación de responsabilidades penales ante la comisión de un delito común o un delito de función, corresponden a dichas Instancias y al Ministerio Público.

Artículo 49º.- De las modalidades del servicio en el activo

El Servicio en el Activo se cumple bajo las modalidades siguientes:

1. Servicio Acuartelado.
2. Servicio No Acuartelado.

Artículo 50º.- De la duración del Servicio Militar

El Servicio Militar en el Activo tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.

**CAPÍTULO II
DEL LLAMAMIENTO**
Artículo 51º.- Del llamamiento

El llamamiento es el acto por el cual se convoca a los Inscritos Seleccionados para su incorporación voluntaria al Servicio en el Activo, debiendo presentarse en el lugar y fecha que se designe, el cual puede ser ordinario o extraordinario, debiendo portar su Constancia de Inscripción o Libreta Militar (clases anteriores).

Artículo 52º.- Del llamamiento ordinario

El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución Armada y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 53º.- Del llamamiento extraordinario

Cuando el llamamiento ordinario no permita alcanzar el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones Armadas.

En caso de que con el llamamiento extraordinario no se logre alcanzar el número de seleccionados voluntarios necesarios para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo procede de inmediato con el sorteo establecido en el artículo 50º de la Ley.

Al momento de la inscripción de los seleccionados se les comunicará que están sujetos a un sorteo, a partir de los dieciocho (18) años de edad, con la finalidad de alcanzar el número de seleccionados necesarios para el servicio militar acuartelado de acuerdo lo establecido en el artículo 50º de la Ley.

Artículo 54º.- Del adelanto del llamamiento y prórroga del licenciamiento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

Artículo 55º.- De la difusión de las fechas de los llamamientos

Los llamamientos ordinario y extraordinario para el servicio militar en el activo se harán conocer a los Seleccionados con la debida anticipación, haciendo uso

de los medios de comunicación social más adecuados, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley y en la Tercera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

Artículo 56º.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público a cargo de la dependencia de Movilización y Reservas de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Las dependencias de Movilización y Reserva de cada Institución Armada mediante un programa informático que use un sistema aleatorio para el sorteo, realizarán un sorteo público a nivel nacional, utilizando una instalación apropiada que permita la participación y asistencia del público en general.

Se deberá confrontar con la base de datos de la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa (OCRM-MINDEF), los listados de las clases que serán sorteadas, según la necesidad de efectivos por completar por cada Institución Armada.

Para la ejecución del proceso de sorteo, se elegirá un (01) titular y dos (02) suplentes para cada plaza a ser sorteada.

Para efectos de difusión, las listas resultantes del sorteo y las fechas (cronograma) de presentación a las Oficinas de Registro Militar Departamental del personal elegido, serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en uno o más diarios de circulación nacional y local, en los locales de las Oficinas de Registro Militar, así como mediante edictos municipales, en las páginas web de cada Institución Armada, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en los medios de comunicación social.

Los titulares elegidos por sorteo están obligados a presentarse a la Oficina de Registro Militar más cercana, de acuerdo al cronograma establecido por cada Institución Armada, el mismo que será publicado en los medios de difusión correspondientes.

En caso que las plazas no sean cubiertas con los titulares, se convocará a los suplentes, los que deberán presentarse a las Oficinas de Registro Militar más cercana de acuerdo a los cronogramas establecidos por cada Institución Armada, los mismos que serán publicados en los medios de difusión correspondientes.

Luego del proceso de calificación y selección, aquellos que resulten seleccionados (aptos) para realizar el servicio militar acuartelado, están obligados a presentarse a la unidad militar en la fecha que cada Oficina de Registro Militar le haga conocer, en concordancia con el artículo 56º del presente Reglamento.

Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas, incurrirán en la infracción prevista en el numeral 12) del artículo 77º de la Ley.

Artículo 57º.- Del lugar y fecha de presentación

Las Instituciones Armadas harán conocer a los seleccionados, con la debida anticipación, el lugar y fecha de internamiento para su incorporación al Servicio Militar.

Artículo 58º.- Del procedimiento de incorporación

El procedimiento para la incorporación del personal en el activo, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por cada Institución Armada. En casos excepcionales y previa evaluación médica, el interesado/voluntario podrá efectuar su internamiento en forma inmediata, debiendo para tal efecto llenar un formato de solicitud, de acuerdo al Anexo N° 9.

Artículo 59º.- De la prohibición del reclutamiento forzoso

Está prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal con la finalidad de ser incorporados al Servicio Militar en el Activo.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo 60º.- Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones Armadas, tanto hombres como mujeres, durante el tiempo previsto en

la Ley, debiendo para ello contar con las Instalaciones debidamente implementadas para su alojamiento correspondiente. Es realizado por los seleccionados entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, once (11) meses y veintinueve (29) días.

Artículo 61º.- Evaluación de aptitud psicofísica

Desde el ingreso de un contingente hasta los noventa (90) días posteriores a su incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica para verificar que dicho personal no presente incompatibilidades con la prestación del Servicio Militar.

Dicha evaluación incluye una prueba psicológica y se realizará en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas. En caso que en algunos lugares no se cuente con dichos establecimientos, la mencionada evaluación se realizará en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud o ESSALUD, previo convenio con el Ministerio de Defensa.

Artículo 62º.- De los requisitos

Los requisitos para ingresar al Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
2. Constancia de Inscripción Militar o la Libreta Militar (clases anteriores).
3. Tener como mínimo primaria completa, presentando copia simple del certificado.
4. Ser soltero(a) presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10) y mantener esa situación hasta finalizar su Servicio Militar.
5. Declaración jurada simple de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, de acuerdo al formato del Anexo N° 7.
6. Estar comprendido entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, once (11) meses y veintinueve (29) días.
7. Manifestar su voluntad expresa de prestar Servicio Militar Acuartelado, acatando la Ley, el presente Reglamento, Reglamentos y disposiciones de la Institución Armada a la cual va a prestar el Servicio Militar, de acuerdo al formato del Anexo N° 8.
8. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud psicósomática.

Artículo 63º.- De los grados

El personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, adquirirá en forma inmediata a su incorporación la denominación propia de cada Institución Armada (Soldado, Grumete y Avionero).

Asimismo, los grados que se otorgan al personal que cumple el Servicio Militar en el Activo en las Instituciones Armadas tendrán las equivalencias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Servicio en Guarnición RFA N° 04-32, estableciéndose a continuación los tiempos mínimos de permanencia para cada grado:

EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA	TIEMPO MÍNIMO EN EL GRADO
Sargento 1ro	Cabo 1ro	Sargento 1ro	---
Sargento 2do	Cabo 2do	Sargento 2do	06 meses
Cabo	Marinero	Cabo	06 meses
Soldado	Grumete	Avionero	06 meses

Artículo 64º.- De los derechos

Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación diaria que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo

lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.

4. Asignación económica mensual conforme a la ley de la materia y que deberá ser establecida anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio serán establecidos conforme a la ley de la materia.

6. El Seguro de vida y servicio de sepelio serán otorgados conforme a la ley de la materia y a la normatividad vigente para tal fin.

7. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. Apoyo de Asistencia Social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.

9. Recibir instrucción básica militar.

10. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 65°.- De los beneficios

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

1. Recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en las especialidades siguientes:

a. CARRERAS TECNICAS

Electrónica Industrial, Construcción Civil, Fotografía, Analista de Sistemas, Computación e Informática, Mecánica de Producción, Mantenimiento de Maquinaria, Mecánico Automotor, Administración Hotelera, Explotación Minera, Administración de Recursos Forestales e Industrias Alimentarias y otras que se contemplen en los convenios correspondientes.

b. CARRERAS TECNICO LABORAL

Electromecánica, Refrigeración y Aire Acondicionado, Instalaciones Electrotécnicas, Albañilería, Carpintería, Gasfitería, Electricidad, Operación de Computadora, Administración de Redes, Administración de Base de Datos, Mantenimiento de Equipos de Computación, Construcciones, Matricería, Soldador Universal, Operador de Equipo Pesado, Electricista Automotriz, Cocina Peruana e Internacional, Pastelería y Panadería y otras que se contemplen en los convenios correspondientes.

El Ministerio de Defensa suscribirá los convenios correspondientes con el Ministerio de Educación, donde se detallarán las Instituciones de Educación Pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades arriba señaladas.

2. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%), del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

4. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

5. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; luego de haber cumplido un periodo no menor de tres (03) meses de su ingreso al Servicio Militar Acuartelado.

6. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a

las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

7. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

8. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonia, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución Armada o Policial, expedidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Direcciones/Comandos de personal respectivamente.

9. Cumplido el primer periodo de reenganche en su Institución Armada, podrán acceder al ingreso directo a las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, correspondiéndole la reserva anual desde el diez por ciento (10%) hasta el veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG, y al egresar se encontrarán dentro de la clasificación de personal procedente de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa.

10. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.

11. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.

12. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 66°.- De la formación militar

La Formación Militar, será conducida por las Instituciones Armadas de acuerdo a sus programas de Formación, Entrenamiento y Especialización, para su eficiente desempeño en la Institución, no pudiendo encomendárseles tareas ajenas al servicio.

Artículo 67°.- De la Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica

La formación educativa, consiste en proporcionar conocimientos teóricos y prácticos en determinadas profesiones y especialidades técnicas, de acuerdo al nivel de instrucción con que accedan al servicio, pudiendo optarse por las modalidades del Sistema Educativo de la Ley General de Educación, siguientes:

1. Educación Básica Alternativa.
2. Educación Técnico Productiva.
3. Educación Superior Tecnológica.

Las Instituciones Armadas darán prioridad en el desarrollo de la Educación Técnico- Productiva o Educación Superior Tecnológica.

Artículo 68°.- De los programas de formación Técnica o Profesional

Las Instituciones Armadas formularán los respectivos Perfiles y Programas de Formación Técnica o Profesional, por especialidades y carreras, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores respectivamente, en función a su ámbito de responsabilidad.

Artículo 69°.- De los beneficios del personal que quede discapacitado o fallezca en servicio

El personal que, prestando el Servicio Militar en el Activo, quede discapacitado o fallezca en acción de

armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho de acuerdo a los alcances del artículo 62º de la Ley, a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.

Si el licenciado muere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo. Para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Los Comandantes de las Unidades, Bases y Dependencias dentro de las zonas de responsabilidad, donde se hubiera producido el deceso de un licenciado dentro de los ciento ochenta (180) días de haber culminado su servicio en el activo, remitirá los informes correspondientes que obran sobre el particular a las Direcciones o Comandos de Personal de su Institución.

2. Las Direcciones o Comandos de Personal de las Instituciones Armadas elevarán toda la documentación respectiva a su Comandancia General, recomendando el sometimiento a la Junta de Calificación respectiva.

3. La Comandancia General de las Instituciones Armadas, dispondrán el sometimiento del caso a la Junta de Calificación correspondiente, remitiendo el expediente.

4. El órgano competente de cada Institución Armada evaluará el caso presentado para acreditar si el deceso fue consecuencia necesaria de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante el mismo, debiendo continuar con el trámite establecido en la normatividad interna de cada Institución Armada.

El personal discapacitado tiene derecho a acceder a los programas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica, a través de los convenios firmados entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 70º.- Del Servicio Militar No Acuartelado

El Servicio Militar No Acuartelado es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones Armadas.

Lo realizan los jóvenes (hombres y mujeres) que se encuentren cursando estudios Universitarios y Educación Superior Tecnológica, asistiendo para fines de instrucción militar los días Sábados y Domingos de 07:45 a 18:00 horas, pudiendo programarse actividades de entrenamiento durante su periodo vacacional.

La duración del Servicio Militar No Acuartelado es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 71º.- Del llamamiento

El llamamiento se realizará anualmente de acuerdo a las convocatorias que establece cada Institución Armada, en función a sus necesidades de personal, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 72º.- Evaluación de aptitud psicofísica

Desde el ingreso de un contingente hasta los noventa (90) días posteriores a su incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica para verificar que los reclutas no presenten incompatibilidades con la prestación del Servicio Militar.

Dicha evaluación incluye una prueba psicológica y se realizará en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas. En caso que en algunos lugares no se cuente con dichos establecimientos, la mencionada evaluación se realizará en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud o de ESSALUD previo convenio con las Instituciones Armadas.

Artículo 73º.- De los requisitos

Los requisitos para ingresar al Servicio en el Activo No Acuartelado, son los siguientes:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI), en original y copia simple del mismo.
2. Constancia de Inscripción Militar o Libreta Militar (clases anteriores).
3. Constancia de estar cursando Estudios Superiores, presentando copia simple del documento.

4. Ser soltero (a) presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10) y mantener esa situación hasta finalizar su Servicio Militar.

5. Declaración jurada simple de no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales de acuerdo al formato del Anexo N° 7.

6. Estar comprendido entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.

7. Declaración jurada simple mediante la cual exprese su voluntad de prestar Servicio en el Activo No Acuartelado, acatando la Ley, el presente Reglamento, Reglamentos y disposiciones de la Institución a la cual va a prestar el Servicio Militar, de acuerdo al formato del Anexo N° 8.

8. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud psicossomática.

Artículo 74º.- De los grados

El personal que presta su Servicio Militar No Acuartelado, adquirirá en forma inmediata a su incorporación la denominación propia de cada Institución Armada (Soldado, Grumete y Avionero).

Asimismo, los grados que se otorgan al personal que cumple el Servicio Militar en el activo en las Instituciones Armadas tendrán las equivalencias de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Servicio en Guarnición RFA N° 04-32, estableciéndose a continuación los tiempos mínimos de permanencia para cada grado:

EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA	TIEMPO MÍNIMO EN EL GRADO
Sargento 1ro	Cabo 1ro	Sargento 1ro	---
Sargento 2do	Cabo 2do	Sargento 2do	06 meses
Cabo	Marinero	Cabo	06 meses
Soldado	Grumete	Avionero	09 meses

Artículo 75º.- De los derechos

Los derechos para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No Acuartelado son los siguientes:

1. Alimentación en los días que se encuentre asistiendo a cumplir su Servicio Militar No Acuartelado, la misma que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.

2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.

3. Recibir prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado periodo.

4. Asignación económica mensual conforme a la ley de la materia y que deberá ser establecida anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio serán establecidos conforme a la ley de la materia.

6. El Seguro de vida y servicio de sepelio serán otorgados mientras se encuentre prestando Servicio Militar No Acuartelado.

7. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la Unidad, Base, Dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. Apoyo de Asistencia Social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.

9. Recibir Instrucción Militar.

10. Recibir información detallada sobre los derechos fundamentales y sus deberes, incluyendo el texto de la Ley y el presente Reglamento, así como las normas reglamentarias Militares correspondientes.

11. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 76º.- De los beneficios

Los beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No Acuartelado son los siguientes:

1. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derecho de matrícula y pensiones en las instituciones de educación superior pública universitaria y no universitaria, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado. Para ello el Ministerio de Defensa suscribirá los convenios respectivos.

2. Facilidades para continuar y culminar estudios de Educación Universitaria en las Instituciones Educativas Públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en Instituciones Educativas Privadas.

3. Exoneración de todo pago para la obtención y visación de las constancias, certificados y títulos, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado, para lo cual el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores emitirán las normas respectivas.

4. Bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.

5. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

6. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%), del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

7. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

8. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación, el mismo que determinará los montos a otorgar.

9. Recibir Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.

10. Las Instituciones Armadas promoverán actividades deportivas y culturales con el propósito de contribuir a la formación integral y el reforzamiento de la identidad nacional en el personal que presta el Servicio Militar No Acuartelado.

11. Contar con tutoría a cargo del personal superior y subalterno calificado y designado por cada Comando, como estrategia de apoyo y orientación a fin de lograr el desarrollo personal, reforzamiento de la conciencia cívica e identificación institucional.

12. Las Universidades o Instituciones Superiores Tecnológicas brindarán facilidades en el programa académico correspondiente, al personal que cumple con el Servicio Militar No Acuartelado, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con estas Instituciones.

13. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 77º.- De la formación militar

La Formación Militar, será conducida por las Instituciones Armadas de acuerdo a sus programas de formación, entrenamiento y especialización, para su eficiente desempeño en la Institución, no pudiendo serles encomendadas tareas ajenas al servicio.

Artículo 78º.- De los Beneficios del personal que quede discapacitado o fallezca en servicio

El Personal que prestando Servicio Militar en el Activo No Acuartelado, quede discapacitado o fallezca en acción

de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los mismos beneficios a que se refiere el artículo 68º del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL REENGANCHE

Artículo 79º.- Del reenganche

El personal que habiendo cumplido su tiempo de Servicio en la modalidad de acuartelado y solicite continuar en él, podrá ser aceptado en calidad de reenganchado. Dicha aceptación se hará manifiesta mediante contrato por periodos sucesivos de dos años.

Se puede solicitar la cancelación del contrato pasado un periodo de tres (3) meses, en las condiciones y con los requisitos que determine cada Institución Armada.

La asignación económica mensual a que se refiere el artículo 54º numeral "4" de la Ley, será incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en el primer mes de su reenganche.

Después de un segundo periodo, los reenganchados pueden acceder directamente a la jerarquía de Personal Subalterno, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine para tal efecto cada Institución Armada y al egresar se encontrarán dentro de la clasificación de personal procedente del Servicio Militar.

Artículo 80º.- Requisitos para el reenganche

Son requisitos para el reenganche:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Haber terminado correctamente su Servicio Militar Acuartelado y no permanecer fuera de él por más de veinticuatro (24) meses después de su Licenciamiento.
3. Ser seleccionado por el Comando de la Unidad o a pedido de la Unidad interesada.
4. Buen estado de salud y aptitud física comprobada por el examen médico y dental y fichas respectivas.
5. Acreditar buena conducta durante su Servicio Militar, certificado por el Jefe de Unidad o dependencia.
6. Tener como nivel de instrucción mínimo 3er. Año de Secundaria, lo que se acreditará presentando copia simple del certificado correspondiente, siendo requisito para la aprobación de la renovación del contrato del tercer periodo de reenganche, haber concluido el 5to. Año de educación secundaria.
7. Para su primer reenganche, ser soltero (a) presentando una Declaración Jurada Simple (Anexo N° 10).

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 81º.- De las bajas

Las bajas del Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado se producen por:

1. Tiempo cumplido.
2. Medida disciplinaria.
3. Pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada.
4. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (06) meses.
5. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
6. Fallecimiento.
7. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
8. Alistamiento indebido.

Se entiende que el Personal de Tropa ha cumplido con el Servicio en el Activo desde los doce (12) meses hasta los veinticuatro (24) meses.

El personal de tropa que haya cumplido dieciocho (18) meses en el Servicio Militar en el Activo en las zonas de excepción o frontera será considerado como tiempo cumplido (24 meses), debiéndoseles considerar sus beneficios económicos correspondientes.

Artículo 82º.- Del Impedimento de baja

El personal que cumple Servicio en el Activo y se encuentre sometido a los Tribunales del Fuero Militar

Policial, no podrá ser dado de baja sin la autorización Judicial correspondiente.

Artículo 83º.- De la baja por medida disciplinaria y por sentencia judicial

El personal que presta servicio en la modalidad de acuartelado y no acuartelado al ser dado de baja por medida disciplinaria; por pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada; o, por medidas restrictivas de libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (06) meses, sólo tendrá derecho a recibir:

1. Documentos personales.
2. Libreta Militar con las anotaciones motivo de la baja.
3. Certificado de Educación Técnica en función del nivel alcanzado.

Artículo 84º.- Baja por incapacidad física o psíquica

El personal que presta Servicio en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, al ser dado de baja por incapacidad física o psíquica no contraída con ocasión del servicio que le impida cumplir con el Servicio en el Activo, tendrá derecho a recibir:

1. Libreta Militar.
2. Documentos personales.
3. Viáticos y pasajes hasta el lugar de su residencia.
4. Certificado de una Educación Técnica en función del nivel alcanzado.
5. Gratificación de licenciamiento a los que hubieran cumplido doce (12) o más meses de servicio.
6. Otros beneficios, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 85º.- De la Baja por alistamiento indebido

Alistamiento indebido es la situación que se presenta cuando no se cumplen las normas o procedimientos en el alistamiento para la tropa del Activo, contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

El personal que presta Servicio en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, al ser dado de baja por alistamiento indebido, tendrá derecho a recibir:

1. Documentos personales.
2. Certificado de Educación Técnica en función del nivel alcanzado.

**CAPÍTULO VII
DE LOS LICENCIADOS**

Artículo 86º.- De los licenciados

El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado se denomina licenciado. Su grado es el obtenido durante su permanencia en el activo.

Artículo 87º.- De los derechos de los Licenciados.

El personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse por tiempo cumplido, pasará a formar parte de la Reserva Orgánica de la Institución Armada correspondiente, ostentando el grado que obtuvo durante su permanencia en filas tiene derecho al momento de licenciarse y por única vez, a:

1. Asignación por licenciamiento, conforme a la Ley sobre la materia, otorgada en forma proporcional al tiempo de servicio prestado. Esta será depositada en su cuenta de ahorros, en una entidad financiera nacional. El monto será fijado mediante Decreto Supremo.
2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen, donde realizó su inscripción militar.
3. Prendas de vestir de uso civil (01 par de zapatos, 01 par de medias, 01 juego de ropa interior, 01 terno con corbata, 01 correa y 01 camisa).
4. Entrega de documentos personales de licenciamiento (Libreta Militar, Certificados de Estudios según corresponda, Certificado de Conducta, Resolución de Baja en el Servicio), sin costo alguno.
5. Convalidar sus estudios en caso hayan seguido cursos de capacitación en los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.

6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecía antes de su incorporación al activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el período de prestación del Servicio Militar.

7. Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el Servicio Militar ingresa a una Universidad, sea pública o privada, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

8. Una constancia de haber cumplido el Servicio Militar.

9. Los demás señalados en las normas pertinentes.

Los derechos del personal Licenciado del Servicio Militar No Acuartelado serán los contemplados en los numerales 3, 4, 8 y 9 del presente artículo.

Artículo 88º.- De los beneficios de los licenciados

El personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

3. Descuento de cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para los que realizaron el servicio militar en un periodo de veinticuatro (24) meses; asimismo, un descuento de treinta por ciento (30%) para los que realizaron el servicio militar en un periodo de doce (12) meses.

4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.

6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.

11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa, los convenios que se celebren para tal efecto y la normatividad correspondiente.

12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a

los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.

13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.

14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Los beneficios del personal Licenciado del Servicio Militar No Acuartelado serán los contemplados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 13 y 14 del presente artículo.

CAPÍTULO VIII OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 89º.- Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado

Se considera que ha cumplido Servicio Militar en el Activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley, el personal siguiente:

1. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (01) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria.

2. Los egresados de los colegios militares.

3. El personal que ha recibido instrucción militar como Reserva Individual de Complemento, reemplazos críticos, servicio activo no acuartelado no remunerado.

Artículo 90º.- De los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas

Se denomina Comités de Autodefensa a las organizaciones de la población rural o urbana surgidas espontánea y libremente; son de carácter transitorio; serán acreditados por los Comandos Operacionales y Comandos Especiales de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Se denomina Comunidades Nativas a las organizaciones que tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

Artículo 91º.- Del servicio en el activo en los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas

El Servicio en el Activo, en la modalidad de los Comités de Autodefensa, es aquel que cumplen los integrantes en edad militar de dicha organización, en el área geográfica sobre la cual el Comité del primer nivel (Comité de Base del CAD) ejerce jurisdicción.

El Servicio en el Activo en la modalidad de Comunidades Nativas, es aquel que cumplen los nativos hombres y mujeres en edad militar, nucleadas o dispersas, con la finalidad de proyectar inclusión social, desarrollo y seguridad Nacional en sus dominios territoriales.

Las Instituciones Armadas para regular la modalidad especial del servicio militar en los comités de autodefensa y en las comunidades nativas, sin alterar sus tradiciones y costumbres, formularán la directiva correspondiente

Artículo 92º.- Del registro, control y actualización de los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas

El Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien por intermedio de los Comandos Operacionales y Comandos Especiales, llevará el registro, control y actualización de la base de datos de los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas con sus respectivos integrantes; informando permanentemente a la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa.

Artículo 93º.- De la voluntariedad del servicio activo en los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas.

El servicio activo en los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas, es voluntario para todos los hombres y mujeres seleccionados, comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, tendrá una duración de dos (02) años y se cumplirá de acuerdo a los requerimientos de cada una de las Instituciones Armadas.

Artículo 94º.- De los lugares del servicio

1. El Servicio Militar en el Activo en la modalidad de Comité de Autodefensa, solamente podrá realizarse en las áreas geográficas donde existan Unidades o Dependencias de las Instituciones Armadas y se sujetará a las normas siguientes:

a. El presidente del Comité de Autodefensa presentará a la Oficina de Registro Militar Móvil de la provincia de su comunidad, a los seleccionados voluntarios, quienes serán evaluados por la Junta de Calificación y Selección respectiva.

b. El personal voluntario que reúna los requisitos indicados en el artículo siguiente, será incorporado al servicio activo en los Comités de Autodefensa, de acuerdo a las cuotas asignadas por la Institución Armada respectiva.

c. El personal que preste Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, estará incluido dentro de los efectivos de las Instituciones Armadas, se regirá por la Ley y el presente Reglamento, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento; asimismo, estará sujeto al Código Penal Militar Policial en cuanto le fuera aplicable.

d. Este personal está obligado a presentarse a la Dependencia o Unidad militar asignado de su Jurisdicción, cuando ésta lo solicite; de no hacerlo hasta en tres (03) oportunidades, será considerado como desertor y se le aplicará lo establecido en el Código Penal Militar Policial.

e. Las Instituciones Armadas en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dictarán normas para facilitar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) en las zonas declaradas en estado de emergencia y dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente.

2. El Servicio Militar en el Activo en la modalidad de Comunidades Nativas, se realizará en las áreas geográficas de origen, debiendo el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, llevar el control de dicho personal y se sujetará a las normas siguientes:

a. El Jefe de la comunidad nativa presentará a la Oficina de Registro Militar Móvil de la provincia de su comunidad, la relación de los seleccionados voluntarios.

b. El personal voluntario que reúna los requisitos será incorporado al servicio activo en la comunidad nativa.

c. El personal que preste Servicio en el Activo en la comunidad nativa, estará incluido dentro de los efectivos de las Instituciones Armadas y se regirá por la Ley y el presente Reglamento.

d. Este personal está obligado a presentarse a la Dependencia o Unidad militar asignada de su Jurisdicción, cuando ésta lo solicite; de no hacerlo hasta en tres (03) oportunidades, será considerado como desertor.

e. Las Instituciones Armadas en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dictarán normas para facilitar la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) en las comunidades nativas.

Artículo 95º.- De los requisitos

1. Los requisitos para ingresar al Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa, son los siguientes:

a. Hombres y mujeres comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos.

b. Tener primaria completa, acreditada con el certificado correspondiente.

c. Presentar una Declaración Jurada Simple de no registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales.

d. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud física y psicosomática.

2. Los requisitos para ingresar al Servicio en el Activo en Comunidades Nativas, son los siguientes:

a. Hombres y mujeres comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos.

b. Tener primaria completa.

c. Ser seleccionado y haber aprobado el examen de aptitud física y psicosomática.

Artículo 96º.- De los derechos y beneficios como licenciado de los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas

El personal licenciado en la modalidad de los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas, tendrá los derechos y beneficios siguientes:

1. Entrega de documentos personales de licenciamiento (Libreta Militar y Constancia por Tiempo de Servicios).
2. Una bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
3. Una bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) o dos (02) puntos sobre veinte (20) en la nota final, si postula a las Escuelas Técnicas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.
4. Descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de pago de los derechos de inscripción y de hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto por concepto de ingreso a las Escuelas Técnicas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Escuela Nacional de la Marina Mercante, Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior del Estado.
5. Descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las Instituciones de Educación Superior Pública Universitaria y No Universitaria previo convenio.
6. Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los programas de empleo y formación profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. Acceso a una línea especial de crédito, así como el otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
8. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.
9. Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo para su utilización en la actividad agropecuaria. Para ello, el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
10. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las Instituciones de Educación Superior Privada, Universitarias y no Universitarias. Con tal fin el Ministerio de Defensa debe celebrar los convenios respectivos.
11. Acceso directo a las Universidades Públicas previo cumplimiento de sus requisitos de admisión, en un porcentaje de hasta el cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión, para tal fin el Ministerio de Defensa celebrarán convenios con los representantes de las Universidades Públicas.

Artículo 97º.- De las bajas

La baja del Servicio en la modalidad de Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas, se produce por:

1. Tiempo cumplido.
2. Medida disciplinaria.
3. Pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
4. Medidas restrictivas de la libertad dispuesta por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (06) meses.
5. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
6. Fallecimiento.
7. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
8. Alistamiento indebido.

Artículo 98º.- De la baja por incapacidad física o mental.

El personal que presta Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas, al ser dado de baja por incapacidad física o mental adquirida en acto fuera del servicio, que le impida cumplir con el servicio,

tendrá derecho a recibir su Libreta Militar, conjuntamente con sus documentos personales, una gratificación de licenciamiento a los que hubieran cumplido doce (12) o más meses de servicio y otros beneficios, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 99º.- De la prestación de salud

Durante el periodo en que el personal cumpla Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas, las prestaciones de salud estarán a cargo de las entidades del Ministerio de Salud del lugar en el que cumple su servicio o del más cercano a éste.

Artículo 100º.- De los beneficios por discapacidad o fallecimiento

El personal que prestando Servicio en el activo en los Comités de Autodefensa, que quede discapacitado o falleciera durante su servicio o a consecuencia de éste, tendrá derecho a la indemnización establecida en el Decreto Supremo N° 068-98- DE/SG del 23 de diciembre de 1998, para el caso de las Comunidades Nativas se establecerá de acuerdo a Ley.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO MILITAR

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 101º.- Del Registro de Inscripción Militar

El Registro de Inscripción Militar es una base de datos en la que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares, contiene información individualizada por clases (año de nacimiento) y género.

Artículo 102º.- Del registro centralizado

Cada Institución Armada mantendrá un registro del personal inscrito en su Institución, el mismo que deberá ser centralizado en la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, la cual mantendrá la interconexión con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 103º.- De la depuración y actualización de los registros centralizados

Los registros del personal en edad militar, serán depurados y actualizados permanentemente por la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, en coordinación con las Instituciones Armadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de acuerdo al detalle siguiente:

1. En base a las relaciones nominales remitidas mensualmente por:

- a. Los Directores de Centros de Readaptación y tribunales de Justicia, respecto al personal que se encuentra privado de la libertad por condena, y aquellos a quienes se les haya suspendido el ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- b. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y Consulados, respecto al personal fallecido cuya edad esté comprendida entre los diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad para varones y mujeres.
- c. El Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto al personal que ha perdido la nacionalidad peruana, remitiendo al Ministerio de Defensa la constancia de inscripción y la libreta militar.

2. En base a la información proporcionada por el inscrito cuando:

- a. Se producen variaciones en sus datos personales.
- b. Después de la inscripción padeciera incapacidad física o mental, para lo cual presentará el certificado médico correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MILITAR**

Artículo 104º.- Organización del Registro Militar

El Registro Militar se estructura sobre la base de los Órganos siguientes:

1. Oficina Central de Registro Militar.
2. Organismos de Reserva y Movilización de cada institución Armada.
3. Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.
4. Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO MILITAR

Artículo 105º.- De la organización de la Oficina Central de Registro Militar

La Oficina Central de Registro Militar depende orgánicamente de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, su organización se adecuará a la normatividad vigente. Su jefatura será ejercida en forma rotativa por un periodo no mayor de dos (02) años, por un Oficial hasta el grado de General de Brigada, Mayor General o Contralmirante en situación de actividad.

Artículo 106º.- De la Unificación de los Actos inscritos

La Oficina Central de Registro Militar, tiene como objetivo unificar la información generada por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas, de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares y de las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 107º.- De las Funciones

La Oficina Central de Registro Militar tiene las funciones siguientes:

1. Formular su Plan General de Trabajo y aprobar los planes correspondientes a cada una de las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas.
2. Centralizar, evaluar, coordinar y procesar la información generada por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de las Oficinas Consulares.
3. Gestionar la aprobación de su Presupuesto.
4. Constituir una Base de Datos y mantenerla actualizada con la información remitida por las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas, los datos de inscripción Militar que realiza el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de las Oficinas Consulares.
5. Organizar y mantener el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar.
6. Dictar disposiciones para una debida actualización de datos y empadronamiento en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
7. Consolidar la información que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
8. Mantener actualizada la Base de Datos de la Oficina Central de Registro Militar, mediante la interconexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y las Oficinas de Registro Militar a nivel nacional.
9. Brindar información confiable y oportuna a los usuarios.
10. Mantener una estrecha coordinación con las Direcciones y Jefatura de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.
11. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 108º.- De la Base de Datos

La Base de datos será actualizada por la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa, con la información que será proporcionada por:

1. Las Oficinas de Registro Militar de los Organismos de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.
2. Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.
3. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE RESERVA Y MOVILIZACIÓN DE CADA INSTITUCIÓN ARMADA

Artículo 109º.- De los organismos de Reserva y Movilización

Los organismos de Reserva y Movilización de cada Institución Armada tienen por finalidad consolidar la información del personal inscrito en los Registros Militares y en las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y del personal que realiza el Servicio Militar en el Activo; asimismo, organizan la Reserva y supervisan las actividades de instrucción y entrenamiento durante los llamamientos a los reservistas.

Artículo 110º.- De la organización y funciones

Los organismos de Reserva y Movilización de cada Institución Armada se organizarán y funcionarán de acuerdo a la estructura orgánica establecida para el cumplimiento de la misión asignada.

CAPÍTULO V DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS

Artículo 111º.- De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas

Las Oficinas de Registro Militar dependen, orgánica y administrativamente, de los Organismos de Reserva y Movilización de cada una de las Instituciones Armadas. Están encargadas de las acciones de inscripción, calificación, selección, revisión, organización y demás procedimientos del Registro Militar.

Las Oficinas de Registro Militar participan en tiempo de paz, en el planeamiento y preparación de la movilización.

Artículo 112º.- De su estructura orgánica

Las Oficinas de Registro Militar tendrán la estructura siguiente:

1. Órgano de Dirección:
Jefatura a cargo de un Oficial Superior, Oficial Subalterno o Técnico de mayor antigüedad, de acuerdo a la jurisdicción que administran.
2. Órgano de Apoyo
 - a. Secretaría y Mesa de Partes.
 - b. Oficina de Estadística e Informática.
3. Órgano de Línea (variable)
 - a. Registro de Inscripción.
 - b. Registro de Reserva y Movilización.

Artículo 113º.- De sus Funciones

La Oficina de Registro Militar tendrá las funciones siguientes:

1. Inscribir a los peruanos hombres y mujeres de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
2. Actualizar la Base de Datos, la misma que debe ser depurada continuamente con la información que se recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa.
3. Realizar los procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.
4. Empadronar en los Registros de Reserva y Movilización al personal que se detalla a continuación:
 - a. A los licenciados, al término de su Servicio Militar en el Activo.
 - b. A la Reserva Orgánica y de Apoyo.
 - c. A los Seleccionados que no han prestado Servicio en el Activo y a los No Seleccionados, en el momento del Canje.
5. Mantener actualizado el Padrón de Reserva y Movilización, en base a las variaciones que reporten los ciudadanos, particularmente en lo relativo a la dirección domiciliaria y ocupación o profesión.
6. Mantener actualizada la información del personal que cumple el Servicio Militar en el activo dentro de su jurisdicción.

7. Participar en tiempo de paz en el planeamiento, preparación de la movilización; así como en la ejecución de los ejercicios de movilización nacional.

8. Otras que se asignen según sus normas internas de cada una de las Oficinas de Registro Militar.

Artículo 114º.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar

Las Oficinas de Registro Militar tendrán su sede en todas las capitales de provincia del país y en las localidades donde las Instituciones Armadas tienen sus Unidades y Dependencias.

Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares funcionan en territorio extranjero y en la ciudad donde se encuentre instalada la respectiva Oficina Consular.

Artículo 115º.- De la cantidad de oficinas

En la capital de la república, en las capitales de departamentos y provincias podrá funcionar más de una Oficina de Registro Militar. El Ministerio de Defensa en coordinación con las Instituciones Armadas, determinará la cantidad de Oficinas de Registro Militar necesarias, en atención al área geográfica y densidad de la población en edad militar.

Artículo 116º.- De su conformación

Las Oficinas de Registro Militar estarán integradas por miembros de cada Institución Armada.

En aquellas provincias donde existan dependencias de una Institución Armada, la Oficina de Registro Militar estará integrada solamente por personal de dicha Institución, la misma que activará de ser necesario Oficinas Móviles de Registro Militar.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OFICINAS DE REGISTRO MILITAR
EN LAS OFICINAS CONSULARES DEL PERÚ
EN EL EXTERIOR**

Artículo 117º.- De su conformación y funciones

La conformación y funciones de las Juntas de Inscripción en las Oficinas de Registro Militar en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, deberán adecuarse a lo establecido en los artículos 15º y 16º del presente Reglamento y por el Reglamento Consular del Perú donde se establecerá la conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 118º.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares

Las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares funcionan en territorio extranjero y en la ciudad donde se encuentre instalada la respectiva Oficina Consular.

TÍTULO V

DE LA MOVILIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119º.- De la Movilización

La movilización se rige por lo dispuesto en la Ley de Movilización Nacional vigente, su Reglamento, Directiva y demás normas complementarias.

Artículo 120º.- De la Movilización de Recursos Humanos

La movilización de recursos humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las Reservas. Asimismo, implica completar los efectivos de las Unidades, activar las Unidades de Reserva y crear Unidades, según, se requiera.

Artículo 121º.- De la relación del Servicio Militar con la Movilización

El Registro de Datos del Servicio Militar constituye la base para la Movilización, siendo el personal que prestó servicio militar en el activo la parte predominante antes, durante y después de la movilización. El Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas deben comprender en su organización una dependencia que regule su funcionamiento.

Artículo 122º.- Del Servicio en la Reserva

El Servicio en la Reserva, se cumple en las Instituciones Armadas, mediante la concurrencia obligatoria a los

llamamientos con fines de Instrucción y Entrenamiento; asimismo, en los casos de Movilización Militar, ante un conflicto, desastres, calamidades de toda índole, graves amenazas o peligros inminentes que atenten contra la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 123º.- De la conformación de la Reserva

La Reserva está conformada por:

1. Los licenciados del Servicio Militar Activo.
2. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un año académico.
3. Los egresados de los Colegios Militares.
4. Los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante.
5. Los seleccionados que no hayan servido en el activo.
6. Los no seleccionados.
7. El Personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Instituciones Armadas que se encuentran en la situación militar de disponibilidad o retiro.
8. Las personas discapacitadas aptas para realizar funciones administrativas o de asesoría en las Instituciones Armadas.

La edad del Servicio en la Reserva del personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, estarán comprendidos en las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la Situación Militar vigentes.

Artículo 124º.- De la organización y reglamentación de la Reserva

Cada Institución Armada organiza y reglamenta el Servicio de su Reserva, de acuerdo con sus necesidades.

La Reserva se clasifica de la manera siguiente:

1. Reserva Orgánica:
Es la que requiere cada Institución Armada para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el Personal Militar en situación de Disponibilidad o Retiro, Licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado y personal civil que labora en las Instituciones Armadas, quienes desempeñarán puestos de su especialidad.

2. Reserva de Apoyo:
Se considera como tal al personal de Licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa, Comunidades Nativas y al personal que por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada, estén en condiciones de servir para fines de Movilización Militar.

También se encuentran consideradas las personas discapacitadas que se encuentran aptas para realizar labores administrativas o de asesoría en las Instituciones Armadas.

3. Reserva Disponible:
Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los numerales 1 y 2, que pueden ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

Artículo 125º.- Del llamamiento ordinario para Reservistas

El llamamiento ordinario se dispone anualmente mediante Resolución Suprema y en las fechas que determine cada Institución Armada, para periodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario. Comprende a los reservistas en edad militar de dieciocho (18) a cincuenta (50) años.

En el caso específico del Personal de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, su edad militar para el Servicio en la Reserva se encuentra comprendida en la normatividad vigente.

Artículo 126º.- Del llamamiento extraordinario para Reservistas

El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución Armada, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

1. Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.

2. Cubrir las necesidades de las Instituciones Armadas, en casos de Movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 127º.- De la prórroga del llamamiento

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 128º.- Del lugar y fecha de presentación

Las Instituciones Armadas harán conocer a los reservistas, con la debida anticipación, el lugar y fecha de presentación para su incorporación al Servicio en el Activo.

Artículo 129º.- Del procedimiento de incorporación

Para efectos de llamamiento, en casos de movilización, se convocará prioritariamente a la Reserva Orgánica y, de ser necesario a la Reserva de Apoyo y la Reserva Disponible.

El procedimiento para la incorporación del personal en la Reserva será establecido por cada Institución Armada.

Artículo 130º.- Del deber y responsabilidades del personal de la Reserva

El personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de Movilización Militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la Unidad de la Institución Armada a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

El personal de la Reserva está obligado a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del servicio militar.

Asimismo, dicho personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que imparten los superiores. Igualmente, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento, el Código Penal Militar Policial, la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su Reglamento y otras normas legales vigentes.

Artículo 131º.- De la actualización de datos

El personal de la Reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que éstos varíen, en la Oficina del Registro Militar de inscripción o residencia, o a través de la página web de la Institución Armada a la que pertenece.

Artículo 132º.- De los derechos y beneficios de los Reservistas

Todos aquellos que estando en la reserva sean llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o sean requeridos en casos de Movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, tendrán derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, al inicio y término del período.

2. Licencia con goce de haber durante el período, la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público.

3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de treinta (30) días si se trata de trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio de la Institución Armada respectiva.

4. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada correspondiente, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente.

5. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada respectiva, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del servicio en el activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna.

6. Percibir los beneficios establecidos en la Ley y el Reglamento, en caso de invalidez o fallecimiento en acción de armas, acto de servicio o a consecuencia o con

ocasión del servicio, durante el período de instrucción y entrenamiento.

7. Ascender, dentro de los cuadros de Reservas, de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las Instituciones Armadas.

8. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.

Artículo 133º.- De los derechos del Reservista en el Sistema de la Seguridad Social

El Reservista que quede discapacitado o fallezca durante el período de instrucción o entrenamiento, será considerado en los beneficios que le correspondan en los Sistemas de Seguridad Social y Pensiones para estos casos.

Artículo 134º.- Del derecho del Reservista abonado en la Seguridad Social

Cuando la dolencia, discapacidad o fallecimiento se produzca en acto de servicio, como consecuencia de servicio o como ocasión de servicio en la reserva, el Estado asumirá la diferencia entre lo abonado por el sistema de régimen correspondiente y lo que pudiera corresponder al reservista de acuerdo a su grado en la situación de actividad.

Artículo 135º.- Del Reservista que carece de Régimen en el Sistema de Seguridad Social

En caso que el reservista no estuviera comprendido en algún sistema o régimen de Seguridad Social o de Pensiones, el Estado asumirá el pago total que corresponda.

Artículo 136º.- Del Trabajador Independiente con Derecho a Pensión

El Reservista que fuere trabajador independiente o no desempeñare actividad alguna, que quede discapacitado o fallezca en acto de servicio, como consecuencia de servicio o con ocasión de servicio durante el período de instrucción y entrenamiento, tendrá derecho a recibir del Estado una pensión de invalidez o pensión de sobreviviente a favor de sus deudos que en su grado le corresponda, en las mismas condiciones que para el personal en el activo establecen los dispositivos legales que regulen el Régimen de Pensiones del Personal Militar.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137º.- De las Infracciones

Cometen infracción a la Ley:

1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos.

2. Aquellas autoridades o funcionarios públicos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no la hacen en los plazos establecidos.

3. Los peruanos naturalizados que, cuando corresponda, no cumplan con la inscripción en el Registro Militar.

4. Los que proporcionan datos falsos.

5. Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.

6. Los funcionarios y personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurren a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.

7. Los reservistas que no asisten a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.

8. Los reservistas que no actualizan sus datos, cada vez que éstos varíen.

9. Los funcionarios y personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización.

10. Las Universidades Nacionales o Privadas, así como los Institutos Superiores y Tecnológicos, que no brindan los beneficios dispuestos en la Ley y que hayan sido acordados mediante convenio celebrado con el Ministerio de Defensa.

11. Los que no guardan el secreto o difunden conocimientos o informaciones recibidas o adquiridas en el cumplimiento del Servicio Militar.

12. Aquellos que habiendo sido elegidos en el sorteo público regulado por el artículo 50° de la Ley, no se presenten a la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas para la selección respectiva, y aquellos que habiendo sido seleccionados no se presenten a cumplir con el Servicio Militar Acuartelado.

Artículo 138°.- De las Sanciones

Los que incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 137° del presente Reglamento, están sujetos a las sanciones siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que irroguen:

1. Los que incurrir en las causales señaladas en los numerales 1, 2 y 3 serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

2. Los que incurrir en las causales señaladas en los numerales 4 y 5 son sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

3. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 6, son sancionados con una multa equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.

4. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 7, son sancionados con una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago.

5. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 8, son sancionados con multa del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

6. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 9, son sancionados con una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

7. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 10, son sancionados con una multa de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.

8. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 11, son sancionados con una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia penal a que haya lugar.

9. Los que incurrir en la causal señalada en el numeral 12, son sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), respecto de la suspensión de los efectos legales del DNI, quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo.

La suspensión de los efectos legales del DNI a que se refiere el numeral 9 del presente artículo, se hará efectiva a los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha del sorteo.

El Ministerio de Defensa es el organismo competente para determinar las faltas y disponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Igualmente, tiene capacidad para efectuar las cobranzas coactivas que puedan derivarse de aquellas o celebrar convenios con otras entidades para este objeto.

El Ministerio de Defensa puede delegar esta atribución en las Instituciones Armadas o en el funcionario que disponga.

La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, salvo el caso de la infracción prevista en el numeral 12) del artículo 77° de la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 139°.- Del pago de las multas

El pago de las multas es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero común o militar policial, según corresponda.

La Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa elaborará y propondrá la escala de descuentos a la que refiere el artículo 79° de la Ley, la misma que será aprobada por Resolución Ministerial.

Artículo 140°.- De los delitos tipificados en el Código Penal Militar Policial.

El personal militar que efectúe reclutamiento forzoso o incurra en deserción o infidencia, será sancionado con la pena establecida en el Código Penal Militar Policial, en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

Artículo 141°.- De la denuncia ante los Tribunales del Fuero Militar Policial

Las infracciones a la Ley y el presente Reglamento, previstas como delitos en el Código Penal Militar Policial, serán denunciadas ante los Tribunales del Fuero Militar Policial correspondiente, considerándose circunstancia agravante si se cometen en situaciones de conflicto o en caso de movilización.

TÍTULO VII

DE LOS FONDOS

Artículo 142°.- De la aplicación de los fondos

Los fondos obtenidos por el pago de las multas constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa y se depositarán en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la Institución Armada en la cual se generan. Estos serán destinados, exclusivamente, para el mejor funcionamiento del Registro Militar de cada Institución.

La recaudación que generen las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera del territorio nacional, por conceptos de inscripción y tasas constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 143°.- De la formulación presupuestal

Las Instituciones Armadas, a través del Ministerio de Defensa, formularán su presupuesto ordinario anualmente considerando la asignación presupuestal que permita la adecuada aplicación de la Ley y el presente Reglamento, teniendo en cuenta entre otras, las actividades siguientes:

1. Gastos para el funcionamiento operativo y administrativo de las Oficinas de Registro Militar.

2. Gastos Administrativos para la entrega gratuita de la Constancia de Inscripción Militar.

3. Gastos administrativos para la entrega gratuita de la Libreta Militar a los ciudadanos que han realizado el Servicio Militar en el Activo.

4. Derechos y beneficios del personal del servicio en el activo en todas sus modalidades, licenciados y reservistas.

5. Gastos que demanden el llamamiento para el Servicio Militar en el Activo para exámenes psicosomáticos, exámenes complementarios, pasajes y viáticos y otros.

6. Gastos que demanden el llamamiento para realizar la Instrucción y Entrenamiento de la Reserva.

7. Gastos que generen los encuentros cívicos militares.

8. Gastos que demanden la construcción, mantenimiento y la implementación de Dormitorios y Servicios Higiénicos para el Personal de Tropa.

9. Gastos que demanden la construcción, mantenimiento y la implementación de lugares de recreación y áreas deportivas para el Personal de Tropa.

10. Gastos que demanden la infraestructura e implementación de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO).

11. Gastos que demanden el desarrollo y la certificación de estudios que correspondan a la Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva y Educación Superior Tecnológica.

12. Gastos que generen el seguro de vida y gastos de sepelio para el Personal de Tropa en el activo en la modalidad de Acuartelado y No Acuartelado, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones Armadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como los Registros Civiles a cargo de las Municipalidades otorgarán gratuitamente copia certificada de las Partidas de Nacimiento para efectos de la Inscripción a que se refiere el primer párrafo del artículo 23° de la Ley. En dicho documento se consignará la anotación siguiente: "PARA USO EXCLUSIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL RENIEC A LOS 17 AÑOS - LEY N° 29248 - LEY DEL SERVICIO MILITAR".

SEGUNDA.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) brindará la información de Identidad del ciudadano a las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y del Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de Inscripción Militar de los Peruanos, hombres y mujeres en edad militar.

TERCERA.- El Ministerio del Interior, por intermedio de la Policía Nacional del Perú, brindará la información necesaria a cada una de las Instituciones Armadas para la obtención de los antecedentes policiales de los peruanos en edad militar, que se presenten al servicio militar.

CUARTA.- Las instituciones Armadas realizarán el tamizaje en el área de TBC, VIH, SIDA y Salud Mental para determinar su personal apto para el Servicio Militar. Asimismo, deberán proporcionar al Ministerio de Salud (MINSA) la relación del personal que son declarados inaptos para los fines sanitarios correspondientes.

QUINTA.- Los diferentes Sectores y Organismos del Estado, están en la obligación de prestar apoyo en el desarrollo de todas las actividades del proceso del Servicio Militar, debiendo presupuestar los gastos que anualmente demande su cumplimiento.

SEXTA.- Las diferentes entidades del Sector Público y Privado, están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas, los comunicados que sobre la Ley y el presente Reglamento se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.

SÉTIMA.- Para obtener el duplicado de la Constancia por Tiempo de Servicio que tiene valor oficial para realizar el trámite de reconocimiento de tiempo de servicios en la administración pública, el solicitante debe pagar la tasa equivalente al 0.3% de la UIT en el Banco de la Nación a nombre y código de la Institución Armada en que realizó el Servicio Militar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del sistema digitalizado de captación de imágenes

Mientras las Oficinas de Registro Militar no dispongan de información de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y no cuenten con el sistema digitalizado de captación de imágenes, el personal que acude a cumplir con su deber de inscribirse en el Registro Militar deberá presentar dos (02) fotos de frente y una (01) fotografía de perfil tamaño carné, a colores y en fondo blanco a fin de ser empleadas en la Hoja de Registro y la Constancia de Inscripción Militar.

SEGUNDA.- Para el personal de Tropa con contrato de reenganche vencido en el año 2013 o que esté por vencerse en el presente año que tenga entre 26 y 30 años de edad

El Personal de Tropa con contrato de reenganche que venza durante el año 2013 y que haya tenido entre 26 y 30 años de edad cumplidos al 10 de diciembre del 2012, podrá acceder de manera excepcional y por única vez a un nuevo periodo de reenganche y continuar o regresar al servicio activo en dicha condición, únicamente hasta el 31 de diciembre del 2013, de acuerdo a los requisitos y condiciones que determine para tal efecto cada Institución Armada.

TERCERA.- Para el personal Reenganchado entre los 26 y 30 años de edad

El personal del Servicio Militar entre 26 y 30 años de edad cumplidos al 10 de diciembre del 2012, que se encuentre en condición de reenganchado y cuyo contrato tenga vigencia al 31 de diciembre de 2013; podrá, por única vez, acceder en el presente año, a la jerarquía de personal subalterno en la clasificación de personal procedente del Servicio Militar, de acuerdo a los requisitos y condiciones que determine para tal efecto cada Institución Armada. Esta disposición alcanza al personal involucrado en la Segunda Disposición Transitoria del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Quedan expresamente derogados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG y todas las disposiciones legales o administrativas que se le opongan o contradigan.

945014-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para Proyectos de inversión pública de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO N° 109-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueban, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, en el Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2013, Unidad Ejecutora 010 Provías Descentralizado, se han asignado recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, relacionados a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de carreteras y caminos vecinales a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, establece que en el Año Fiscal 2013, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013. Asimismo, dicho numeral dispone que cada Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorando N° 419-2013-MTC/21, el Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, informa que en el Presupuesto Institucional del Año 2013 de la Unidad Ejecutora 010 Provías Descentralizado, se tiene los recursos presupuestales para ser transferidos al Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales, bajo la modalidad de modificación presupuestaria, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial, precisando que los mismos cuentan con viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública y con los convenios debidamente suscritos entre las entidades respectivas;

Que, con el Memorando Nº 963-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe Nº 561-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza transferencias de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial declarados viables en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando para ello con los respectivos Convenios y con los recursos presupuestales asignados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2013 – Unidad Ejecutora 010 Provias Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de recursos requeridas; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 0509-2013-MTC/04, el referido Ministerio solicita la transferencia de recursos correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 390 349,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, para el financiamiento de ejecución de veintiséis (26) proyectos de inversión pública relacionados a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de carreteras y caminos vecinales, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOSNOVENTAMILTRESCIENTOSCUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 87 390 349,00), para la ejecución de veintiséis (26) proyectos de inversión pública relacionados a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de carreteras y caminos vecinales en el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA 010: Provias Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición De Activos No Financieros 87 390 349,00
TOTAL EGRESOS 87 390 349,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 448: Gobierno Regional Huánuco

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición De Activos No Financieros 3 000 000,00
SUB TOTAL 3 000 000,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición De Activos No Financieros 84 390 349,00
SUB TOTAL 84 390 349,00
TOTAL EGRESOS 87 390 349,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y diversos Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Vial" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Verificación y seguimiento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora Provias Descentralizado, es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en los convenios y cronogramas de ejecución de los proyectos de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano

DECRETO SUPREMO Nº 110-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción del convenio y se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme lo disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicha disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, el cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorando Nº 187-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3, la Jefa de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, previa disponibilidad presupuestal, gestionar el dispositivo que autorice las transferencias de recursos a favor de diversas entidades, informando que dichos proyectos continúan en ejecución bajo el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se han suscrito las Adendas correspondientes a los Convenios suscritos con las Unidades Ejecutoras de los proyectos;

Que, mediante Informe Nº 047-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto

y Sistemas de Información del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, informa que el financiamiento requerido para la transferencia de recursos solicitada para atender la continuidad de proyectos de inversión pública en el ámbito urbano a favor de diversas entidades, se atenderá con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, del Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3 000001: Acciones Comunes, Actividad 5 001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento;

Que, a través del Memorandum Nº 337-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 29951, solicita gestionar el dispositivo que autorice la transferencia de recursos antes citada, para financiar la continuidad de proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito urbano, con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, precisando que dichos proyectos se encuentran en ejecución en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con las Adendas a los Convenios suscritos;

Que, con el Memorandum Nº 814-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 121-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO, de la Unidad de Presupuesto de la citada Oficina General, por el cual, la referida Unidad, emite opinión favorable y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de diversos Pliegos, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como, una Transferencia Financiera a favor de diversas Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para lo cual se han suscrito las Adendas correspondientes a los Convenios, señalando, que de la revisión efectuada a la información registrada en el Módulo de Procesos Presupuestarios 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se ha verificado que cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar las transferencias de recursos requeridas; en mérito de lo cual, con Oficio Nº 829-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor diversos Gobiernos Locales por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 071 788,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de siete (07) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano; y Transferencias Financieras a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. - EPSEL S.A. y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 122 366 557,00), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

hasta por la suma de S/. 28 071 788,00 (VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la continuidad de ejecución de siete (07) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3 000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5 001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	28 071 788,00
	=====
TOTAL EGRESOS	28 071 788,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	28 071 788,00
	=====
TOTAL EGRESOS	28 071 788,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la continuidad de ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1.- Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 122 366 557,00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. - EPSEL

S.A. y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., para el financiamiento de la continuidad de ejecución de 02 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, que se detallan en el Anexo II "Transferencias Financieras para el financiamiento de la continuidad de ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

3.2.- La transferencia financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma; así mismo, conjuntamente con las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las Adendas a los Convenios, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

Artículo 6º.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

945012-2

Aprueban Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO SUPREMO N° 111-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 1 de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exonera de la aplicación de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma ley; entre otras entidades, al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, para la aprobación de una escala remunerativa, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector

respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 621-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa para el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a efectos de recabar los informes previos pertinentes con arreglo a la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como el refrendo del señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar una escala remunerativa para el Pliego N° 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego N° 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del IRTP (www.irtp.com.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del IRTP velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego N° 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del IRTP sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4º.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

945012-3

INTERIOR

Designan miembros titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0801-2013-IN

Lima, 30 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 42 de la citada norma señala que El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves. Se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional;

Estando a lo señalado, resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designará a los miembros titulares y suplentes que integrarán el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como miembros titulares y suplentes de El Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a las siguientes personas:

Miembros titulares:

Dr. Marco Antonio Martínez Zamora, quien la presidirá.
Dr. César Augusto Ochoa Cardich
Dr. Juan Leonardo Quintana Portal.

Miembros suplentes:

Dr. Dante Mendoza Antonoli.
Dr. Juan Enrique Pestana Uribe.
Dr. Sergio Ruiz de Castilla Miyasaki.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

944719-1

Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Disciplina Policial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0802-2013-IN

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1150 se aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 43 de la citada norma señala que cada Sala del Tribunal de Disciplina Policial contará con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial a propuesta de la Sala correspondiente;

Que, los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior han propuesto a la abogada Norma Giannina Pajuelo Huamancayo como Secretaria Técnica;

Estando a la propuesta efectuada por los miembros del citado Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1150 que aprueba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Secretaria Técnica del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior a la abogada Norma Giannina Pajuelo Huamancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

944719-2

SALUD

Designan profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2013/MINSA

Lima, 30 de mayo del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-049413-002, 13-049422-001 y 13-049422-002, que contienen los Oficios N°s. 1003 y 1007-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, en el cual, los cargos de Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 466-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se designó a la Médica Cirujana Luisa Fanni Guillén Zender, en el cargo de Directora de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 712-2012/MINSA, de fecha 28 de agosto de 2012, se designó al Médico Cirujano Javier Natividad Álvarez Paredes, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de vistos, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los Médicos Cirujanos Javier Natividad Álvarez Paredes

y Luisa Fanni Guillén Zender, en los cargos de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y de Directora de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana de la citada Dirección de Salud, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 292-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 22 de mayo de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto a los pedidos formulados por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que proceden las designaciones de los profesionales propuestos, en razón a que dichos cargos se encuentran calificados como de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Javier Natividad Álvarez Paredes	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Médico Cirujano Luisa Fanni Guillén Zender	Directora de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana	F-4

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Luisa Fanni Guillén Zender	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Médico Cirujano Javier Natividad Álvarez Paredes	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

944820-1

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2013/MINSA

Lima, 30 de mayo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-046577-001, que contiene el Oficio N° 1117-2013-DE-HSJL-DISA-IV-LE, remitido

por el Director de Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2012/MINSA, de fecha 14 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital San Juan de Lurigancho, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral N° 046-2013-DE-HSJL-DISA-IV-LE, de fecha 27 de febrero de 2013, en el cual, al cargo de Director del citado Hospital se le ha denominado Director de Hospital II, por lo que toda referencia al mencionado profesional se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se encuentra considerado como directivo superior de libre designación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 244-2012/MINSA, de fecha 29 de marzo de 2012, se designó, entre otros, al Economista Ángel Marcelino Crispín Quispe, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Nivel F-3, del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del Economista Ángel Marcelino Crispín Quispe, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital a su cargo y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, a través del Informe N° 285-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 20 de mayo de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital II del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que procede la designación del profesional propuesto, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Economista Ángel Marcelino Crispín Quispe, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Cirujano Dentista Javier Peña Babilonia, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

944820-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de Delegados Titulares y Consejeros Técnicos en representación de los empleadores y los trabajadores, para asistir a la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, como miembros integrantes de la Delegación Peruana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 010-2013-TR**

Lima, 2 de junio de 2013

VISTOS: El Informe N° 38-2013-MTPE/4/10 y el Oficio N° 517-2013-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y el Oficio N° 754-2013-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se llevará a cabo del 5 al 20 de junio de 2013, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la OIT de conformación tripartita, donde participarán, entre otros, los miembros del Estado Peruano;

Que conforme al literal a) del numeral 2) del artículo 13° de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada Estado Miembro asumirá los gastos de viaje y estancias, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que, la presente reunión es particularmente relevante porque en ella se abordarán, entre otros temas, información y memorias sobre aplicación de convenios y recomendaciones, el empleo y la protección social en el nuevo contexto demográfico, el desarrollo sostenible, el trabajo decente y los empleos verdes, diálogo social con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente autorizar el viaje del Delegado Titular y Consejero Técnico, de los empleadores y trabajadores miembros integrantes de la Delegación Peruana que asistirá al evento a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 11° y el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor JULIO CESAR BARRENECHEA CALDERON, del 4 al 15 de junio de 2013, como Delegado Titular y de los señores ADOLFO FERNANDO TORI TORI, del 4 al 15 de junio de 2013 y PEDRO CARLOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON, del 9 al 14 de junio de 2013, como Consejeros Técnicos, en representación de los empleadores, para asistir a la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza y del señor NAZARIO CELSO ARELLANO CHOQUE, del 2 al 14 de junio de 2013, como Delegado Titular y de los señores JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA, del 9 al 19 de junio de 2013 y VICTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO, del 12 al 21 de junio de 2013 como Consejeros Técnicos en representación de los trabajadores, para asistir a la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con

recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGADO Y CONSEJEROS TECNICOS DE LOS EMPLEADORES

- **JULIO CESAR BARRENECHEA CALDERON**, del 4 al 15 de junio de 2013

Pasajes	US\$	1,985.02
Viáticos	US\$	2,860.00

- **ADOLFO FERNANDO TORI TORI** del 4 al 15 de junio de 2013

Pasajes	US\$	1,985.02
Viáticos	US\$	2,860.00

- **PEDRO CARLOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON** del 9 al 14 de junio de 2013

Pasajes	US\$	2,690.29
Viáticos	US\$	1,300.00

DELEGADO Y CONSEJEROS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES

- **NAZARIO CELSO ARELLANO CHOQUE**, del 2 al 14 de junio de 2013

Pasajes	US\$	1,948.59
Viáticos	US\$	2,860.00

- **JULIO CESAR BAZAN FIGUEROA**, del 9 al 19 de junio de 2013

Pasajes	US\$	2,054.44
Viáticos	US\$	2,600.00

- **VICTOR DAVID IRLA DEL CASTILLO**, del 12 al 21 de junio de 2013

Pasajes	US\$	2,031.44
Viáticos	US\$	2,340.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

945015-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Loreto, Pasco, Ancash y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 258-2013-MTC/03**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-040135 presentado por el señor LENIN ORTÍZ VÁSQUEZ, sobre otorgamiento de

autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Barranca, del distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LENIN ORTÍZ VÁSQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0828-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LENIN ORTÍZ VÁSQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Barranca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LENIN ORTÍZ VÁSQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-8W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Monzante, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 32' 30.74" Latitud Sur : 04° 52' 33.24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

944940-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 260-2013-MTC/03**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-053971 presentado por el señor EUGENIO EDILSON LOPEZ JARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EUGENIO EDILSON LOPEZ JARA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0632-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EUGENIO EDILSON LOPEZ JARA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EUGENIO EDILSON LOPEZ JARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 101.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-4I
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.2 kW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Esq. Jr. Miguel Grau y Jr. Córdova / n, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 53.4"
Latitud Sur : 09° 50' 55.11"

Planta Transmisora : Cerro El Mirador, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 44.25"
Latitud Sur : 09° 50' 54.27"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

944941-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 262-2013-MTC/03

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-062469 presentado por la señora JULIA BERNARDINA CABALLERO RIOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas que establecen un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yaután;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JULIA BERNARDINA CABALLERO RIOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0739-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada

por la señora JULIA BERNARDINA CABALLERO RIOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yaután, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JULIA BERNARDINA CABALLERO RIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-3N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cachipampa S/N, referencia el cruce Carrozable Cachipampa Alta, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 53.37"
Latitud Sur : 09° 31' 0.56"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

944938-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 264-2013-MTC/03**

Lima, 24 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-028166 presentado por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral

5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0553-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Puno S/N, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 21' 57.75" Latitud Sur : 15° 21' 53.55"
Planta Transmisora	: Cerro Calvario, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 22' 09.35" Latitud Sur : 15° 21' 26.24"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o

con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

944939-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre productos de joyería y orfebrería artesanal, venditas adhesivas medicadas de material plástico y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 28-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 8 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código

viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Artesanías, b) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, c) Cuero, calzado y derivados, d) Sacha Inchi y e) Productos forestales maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Artesanías, 01 PNTP, el 21 de diciembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 08 de marzo de 2013;

b) Ingeniería de Software, Sistemas de Información y Gestión de Proyectos, 02 PNTP, el 27 de diciembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 08 de marzo de 2013;

c) Cuero, calzado y derivados, 01 PNTP, el 28 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 08 de marzo de 2013;

d) Sacha Inchi, 02 PNTP, el 28 de diciembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 08 de marzo de 2013;

e) Productos forestales maderables transformados, 01 PNTP, el 02 de enero de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de sesenta días contados a partir del 08 de marzo de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 399.504:2013 PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Elaborados en metales preciosos, hecho a mano. Requisitos. 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 399.504:2008

NTP-RT-ISO/IEC TR 29110-1:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE. Perfiles del ciclo de vida para las pequeñas organizaciones (PO). Parte 1: Visión general

NTP-RT-ISO/IEC TR 29110-3:2013 INGENIERÍA DE SOFTWARE. Perfiles del ciclo de vida para las pequeñas organizaciones (PO). Parte 3: Guía de evaluación

NTP 291.059:2013 PELETERÍA. Extracción y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos y extracción de muestra para ensayos químicos de pieles curtidas de camélidos domésticos americanos. 1ª Edición.
Reemplaza a la NTP 231.269:1988 (Revisada el 2010)

NTP 151.404:2013 SACHA INCHI. Trazabilidad. 1ª Edición

GP 050:2013 SACHA INCHI. Guía de interpretación de la NTP 151.402:2012 SACHA INCHI. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de Sacha Inchi (*Plukenetia volubilis* Linneo). 1ª Edición

NTP 251.137:2013 PISOS DE MADERA. Procedimiento de muestreo para la evaluación de la conformidad

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.504:2008 PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Elaborados en metales preciosos, hecho a mano. Requisitos.

NTP 231.269:1988 (Revisada al 2010) PELETERÍA. Extracción y acondicionamiento de probetas de pieles de alpaca curtidas artesanalmente para ensayos físicos.

Con la intervención de los señores miembros: Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

ANTONIO BLANCO BLASCO
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

944724-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 29-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 8 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos

los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Tecnología para el cuidado de la salud, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 06 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 399.105:1985
(revisada el 2013) VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.105:1985

NTP 399.112:1985
(revisada el 2013) VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Determinación de la contaminación a gérmenes patógenos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.112:1985

NTP 399.111:1985
(revisada el 2013) VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Determinación de la adhesividad en la piel. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.111:1985

NTP 399.146:1991
(revisada el 2013) ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino. Condón. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.146:1991

NTP 399.147:1991
(revisada el 2013) ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino. Condón. Métodos de ensayo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 399.147:1991

NTP 231.213:1985
(revisada el 2013) TOALLAS SANITARIAS. Requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.213:1985

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.105:1985 VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Requisitos

NTP 399.112:1985 VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Determinación de la contaminación a gérmenes patógenos

NTP 399.111:1985 VENDITAS ADHESIVAS MEDICADAS DE MATERIAL PLÁSTICO. Determinación de la adhesividad en la piel.

NTP 399.146:1991 ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino. Condón. Requisitos

NTP 399.147:1991 ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino. Condón. Métodos de ensayo

NTP 231.213:1985 TOALLAS SANITARIAS. Requisitos

Con la intervención de los señores miembros: Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

ANTONIO BLANCO BLASCO
Vicepresidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

944724-2

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 30-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Seguridad eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) y fue sometido a Discusión Pública en la fecha indicada:

Seguridad eléctrica, 01 PNTP, el 29 de enero de 2013, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de treinta días contados a partir del 11 de abril de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-IEC 60335-2-15:2013 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-15: Requisitos particulares para aparatos para calentar líquidos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

944724-3

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad

ORDENANZA N° 003

La Punta, 30 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2013 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe N° 034-2013-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos N° 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley, debiendo promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la Gestión Pública, según lo determina el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Mientras que el Artículo 53° establece que se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción, siendo, según el Artículo IX, el proceso de Planeación Local integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, en su Artículo 1° define al proceso de presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Además, de acuerdo al Artículo 3°, dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento y presupuesto participativo se emitió la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados”, publicado con fecha 10 de abril del 2010;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso del Presupuesto Participativo, estableciéndose lineamientos de carácter general y permanente, los cuales permitirán asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo integral del distrito;

Que, siendo que la presente complementa un tema legislado por la normatividad nacional que redundará en beneficio de la comunidad, en aplicación del numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de La Punta, que como documento adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza y a la Unidad de Tecnología de la Información – UTI, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

944708-1